

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSTGRADO



PROTECCION A VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN DERECHO

MENCION EN DERECHO PENAL

AUTOR : Br. ELIANA DEL SOCORRO MALCA SERRANO

ASESOR: Mg. MARIA SOLEDAD ALZA SALVATIERRA

Trujillo, Abril 2015

DEDICATORIA

Con todo mi amor para mis hijos: Luis Alonsito &

Amalia de Fátima

y para mi esposo Luis.

AGRADECIMIENTO

Con Gratitud a mi Jefe Alexander Chávez Horna

Q.E.P.D.D.G.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como principal objetivo el estudio y ver la manera de dar la protección a las víctimas del delito de Abuso Sexual, en el distrito judicial de Trujillo, así como corroborar la existencia de la revictimización en las mencionadas víctimas. Se ha realizado la investigación en el Ministerio Público distrito de Trujillo con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal según Decreto Legislativo N° 957 (2007). Esta investigación centra su atención en las víctimas menores de edad. Escogí este tema por ser un problema relevante para la Sociedad y para el Estado; siendo uno de los problemas sociales que aqueja nuestra realidad como es el caso de Revictimización en los menores de edad víctimas del abuso sexual. Se tomo en cuenta que se genera en su mayoría en la fase de la Investigación Preparatoria de el proceso penal, durante la obtención de los medios probatorios., desde que se presenta la denuncia, con la etapa de investigación preliminar pasando por los operadores de justicia, auxiliares, técnicos, médico legista, psicólogo forense hasta la etapa final, de juzgamiento con los magistrados (fiscales y jueces). Esto se da por la cantidad de entrevistas, declaraciones y los malos momentos que sufren los menores de edad al rendir su declaración, recordando nuevamente los malos momentos vividos, de esta manera es recordar en cada testimonio una y otra vez, lo que ocasiona la revictimización de la víctima menor de edad por el delito de abuso sexual. Cabe resaltar que en el presente Código Procesal Penal se ha implementado la Unidad Operativa de Atención a Víctimas y Testigos en adelante UDAVIT, a donde acuden las víctimas de abuso sexual quienes son derivados por los fiscales penales y los fiscales de familia a dicha Unidad Operativa a fin de que se les brinde Asistencia Integral a las Víctimas, del mismo modo la Cámara Gesell.

ABSTRACT

The main target of this research is studying and proposing the way to give protection to the victims of sexual abuse felony, in the judicial district of Trujillo, as well as corroborating the existing of the re-victimizing of these victims. This research has been performed in the Public Ministry, in the district of Trujillo, applying the New Criminal Procedure Code in accordance with Legislative Decree No. 957 (2007). This research focuses in the under-age victims.

This topic was selected because is a relevant problem for the Society and the Government; proposing the social problem that attaining our actuality as is the case of Re-victimization in under-age victims of sexual abuse, considering it is generated most times in the Preparatory Investigation stage, during obtaining of evidence; from assistants, technicians and justice operators to final stage and trial. This occurs by the amount of interviews and bad moments during testifying.

Worth noting, the actual Criminal Procedure Code has implemented the Operating Unit of Victims and Witnesses, forward UDAVIT, to where victims to go, sent by Criminal and Family Prosecutors, in order to receive integral support. For collecting the information.

INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INDICE	v
I. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. Antecedentes y Justificación del Problema	2
1.2. Formulación del Problema	4
1.3. Hipótesis.....	4
1.4. Objetivos de la Investigación.....	4
II. MARCO TEORICO.....	6
2.1. Los menores de edad.....	6
2.2. Delito	6
2.3. Abuso sexual	7
2.4. Victimización	7
2.5. La Victimología	7
2.5.1. Concepto de Victima Jurídicamente	7
2.5.2. Precursores de la Victimología	11
2.5.3. La Victimología y su importancia en el Derecho Penal	13
2.5.4. El Campo de Estudio de la Victimología.....	16
2.6. Legislación Peruana.....	18
2.7. El Código Penal Peruano.....	21
2.8. El Código Procesal Penal D. Leg. N°957	21
2.9. El Ministerio Público	23
2.9.1. UDAVIT	24
2.9.2. Protección y Tutela de los Niños, Niñas	25
2.9.3. Cámara Gesell.....	27
2.9.4. La prueba Anticipada	32
2.9.5. La Prueba Preconstituida	33
2.9.6. Peritos y/o de los psicólogos forenses.....	36

2.9.7. Líneas Rectoras del Nuevo Sistema Procesal	51
a. Ministerio Público	51
a.1. El Fiscal.....	51
b. El Poder Judicial	52
2.9.8. Principios del Código Procesal Penal Público	53
2.9.9. Problemas Generales Detectados.....	64
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
IV. CONCLUSIONES.....	108
V. RECOMENDACIONES	110
V. BIBLIOGRAFIA.....	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Fig. 01 Vista de la Cámara Gesell.....	48
Fig. 02 Acondicionando y la Entrevista en Cámara Gesell.....	49
Fig. 03 Entrevista en la Cámara Gesell	50
Fig. 04 Etapas del Proceso Penal	64
Encuestas a padres de familia y operadores de justicia.....	66
Fig. N° 05.....	70
Fig. N° 06 y Fig. N° 07.....	71
Fig. N° 08 y Fig. N° 09.....	72
Fig. N° 10 y Fig. N° 11.....	73
Fig. N° 12 y Fig. N° 13.....	74
Fig. N° 14.....	75
Aplicación de la sala de entrevista única en Cámara de Gesell a víctimas de violencia sexual	
Fig. N° 15.....	77
Fig. N° 16.....	77
Fig. N° 17.....	78
Fig. N° 18.....	79
Fig. N° 19.....	79
Fig. N° 20.....	80
Fig. N° 21.....	81
Encuesta anónima aplicada a fiscales de familia	
Fig. N° 22 y Fig. N° 23.....	82
Fig. N° 24 Fig. N° 25.....	83
Fig. N° 26 y Fig. N° 27.....	84
Fig. N° 28 y Fig. N° 29	85
Fig. N° 30 y Fig. N° 31.....	86
Encuesta anónima aplicada a Fiscales Penales, Aplicación de la sala de entrevista Única en la Cámara Gesell a menores de edad víctimas de del abuso sexual	
Fig. N° 32 y Fig. N° 33	88
Fig. N° 34 y Fig. N° 35.....	89

Fig. N° 36 y Fig. N° 37.....	90
Fig. N° 38 y Fig. N° 39.....	91
Fig. N° 40 y Fig. N° 41.....	92
Fig. N° 42 y Fig. N° 43.....	93
Encuesta anónima aplicada a jueces	
Aplicación de la sala de entrevista cámara gesell a menores	
de edad víctimas de violencia sexual	
Fig. N° 44 y Fig. N° 45.....	95
Fig. N° 46 y Fig. N° 47.....	96
Fig. N° 48 y Fig. N° 49	97
Fig. N° 50 y Fig. N° 51.....	98
Fig. N° 52	99
Fig. N° 53.....	102
Fig. N° 54.....	103
Fig. N° 55.....	104

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y Justificación del Problema

Las violaciones sexuales son un delito frecuente en América latina. El Perú es uno de los países con más altas tasas de denuncias por violaciones sexuales de la región y en donde la violencia sexual es un fenómeno extendido en todos los sectores económicos, grupos de edad y espacios urbanos rurales, sin embargo, las investigaciones en torno al fenómeno de las violaciones sexuales han sido escasas. Si bien en la primera década del siglo XXI ha crecido la atención a los problemas de seguridad ciudadana, la violencia sexual en general y las violaciones sexuales en particular a los menores de edad, han recibido una especial atención por parte de las instituciones del Estado y por una gran parte de la sociedad civil y los medios de comunicación.

No son delitos "espectaculares" y, por ello suelen estar lejos de los titulares de diarios; no son frutos del crimen organizado y, por ello, no tienen unidades especializadas de combate y persecución, son delitos que atacan la libertad de las personas en su vida más íntima y, la mayor parte de las veces, no son denunciados por diversas causas, a pesar de eso, el volumen de las denuncias ubica al Perú entre los países con más altas tasas sexuales del continente y revelan la precariedad de la situación y la violencia extendida en nuestro país.

A pesar de las limitaciones de información, se muestra la precariedad de la situación del país respecto a este fenómeno, la alta tasa de ocurrencia del delito respecto del continente y la vulnerabilidad de las mujeres y los menores de edad, principales víctimas de este delito de Violación Sexual. La victimización de menores es una realidad a la que tenemos que enfrentarnos como sociedad y que puede llegar a suponer graves consecuencias negativas para el desarrollo de aquellos miembros más vulnerables: niñas, niños y adolescentes.

En los Delitos contra la libertad en la modalidad de Violación a la Libertad Sexual en menores de edad, la tutela penal prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal es la libertad sexual de la víctima, es decir, la capacidad de actuación sexual y tratándose de

menores de edad, la norma considera que la libertad sexual de la víctima en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad artículo 173° del Código Penal.

La presencia de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal sobre delitos contra la libertad sexual, ponen a la luz importantes problemas que se reflejan no sólo en la identificación de los mecanismos probatorios que creen convicción en el Juzgador sobre el delito y la responsabilidad del presunto agresor, sino en la necesidad de realizar la ponderación de los intereses en conflicto dentro de un marco constitucional. El delito contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, genera una evidente y profunda afectación a su integridad. Esta puede darse en su ámbito espiritual y psicológico, como consecuencia de los episodios traumáticos vividos que determinarán sus personalidades y la manera en que se relacionarán con otros individuos, también puede darse en su ámbito físico cuando se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estas enfermedades pueden causarles. Ante esta grave problemática social, el Estado debe adoptar medidas urgentes tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en el que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo al menor agraviado. Frente a ello se han desarrollado directrices a fin de evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual. Con la finalidad de evitar la revictimización interesa resaltar la implementación de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (UDAVIT) y las Cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron. Este tipo de prácticas deben ser generalizadas y potenciadas, ya que constituyen la materialización del interés superior del niño, es decir que cuando tales derechos corren el riesgo de ser lesionados, el Estado, a través de la acción administrativa o judicial, interviene en defensa de su interés, en numerosas situaciones donde la salud psicofísica del niño puedan correr peligro.

Con el debido a evitar la revictimización de niños que son víctimas y/o testigos, en procesos judiciales, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) adquirió un compromiso con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para grabar los testimonios de estos menores de edad y no seguir enfrentándolos a sus victimarios, este es un proyecto que se había estado trabajando el cual ayudará no solo a los niños que son víctimas sino

también a los que participan como testigos en un proceso penal. Esta es una forma que se ha tratado de hacer efectivo con la incorporación de cámaras 'Gesell' como un mecanismo para hacer llegar las declaraciones de los menores al proceso penal. Es importante que el menor no se sienta agredido sino protegido “La cámara Gesell es una habitación acondicionada con sistema de audio y video que sirve para observar a una persona a través de un vidrio sin exponer al testigo, en el departamento de la Libertad, provincia de Trujillo, distrito de la Esperanza ha sido implementada una Cámara Gesell y es con la que cuenta actualmente el Ministerio Público. Con esto en ningún momento se está violando la Constitución ni otras Leyes penales, siendo este un mecanismo que puede utilizarse para tomar una prueba anticipada.

1.2. Formulación del Problema

¿ De qué manera se puede evitar la revictimización en los menores de edad víctimas del delito de abuso sexual en el proceso penal?

1.3. Hipótesis

La entrevista única en calidad de prueba anticipada a través de la Cámara Gesell evitara la revictimización en menores de edad en los delitos de abuso sexual.

1.4. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Corroborar la incidencia de revictimización en las víctimas de violación sexual en menores de edad en la sede fiscal del Ministerio Público-Trujillo.

Objetivo Específico

Realizar el estudio y ver la manera de dar protección a las víctimas de violación sexual en sede fiscal-Trujillo.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Los Menores de edad

Si tenemos en cuenta que la palabra ‘menor’ es un adjetivo que significa ‘más pequeño o chico que otro’, podemos entonces entender porqué los niños reciben legalmente el nombre de ‘menores de edad’. De acuerdo a lo que establece la legislación, independientemente del país o región del mundo del que se hable, el menor de edad es aquel individuo que todavía se encuentra en etapa de crecimiento y maduración, a diferencia de lo que ocurre con los mayores de edad (sujetos legalmente independientes y capacitados para tomar decisiones por sí mismos). Según lo establece el Código del los Niños y Adolescentes¹, ley N° 27337 define como niño "todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que deja de ser menor de edad". El menor de edad no puede ni debe, por lo general, proveerse de su sustento diario, asegurarse por sí mismo de una buena educación, una vivienda adecuada o una protección sanitaria básica. Al mismo tiempo, el menor de edad tampoco puede tomar resoluciones sobre su vida tales como realizar viajes por sí mismo, casarse o contraer matrimonio, empezar una empresa o decidir independizarse económicamente.

Menor de edad: “persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal determinada por la mayoría de edad”, caso concreto persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad.

¹ Código de los Niños y de Adolescentes, Ley N° 27337

2.2. Delito: “etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”

2.3. Abuso sexual: “delito castigado en el código penal español, que comete quien, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona, en todo caso, se consideran abusos sexuales no consentidos²”

2.4. Victimización: "víctima" es aquella persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Dicho vocablo puede aplicarse también a aquel sujeto o grupo de sujetos que experimentan daño o menoscabo por causa ajena o fortuita³. Desde el punto de vista jurídico, la noción de víctima señala a aquella persona o grupo que sufren o han sufrido pérdida o detrimento de sus derechos esenciales.

2.5. La Victimología: corriente de estudio que se encarga de la victimización.

2.5.1. Concepto de Víctima Jurídicamente

A nivel etimológico “Víctima” debe entenderse aquella persona que sufre un daño por culpa ajena o causa fortuita⁴. Aunque se trate de un concepto al uso generalizado en la Teoría del Derecho Pena, no por ello debe dejar de analizarse el contenido jurídico que dicha acepción presenta desde una perspectiva procesal pues es frecuente el empleo de los términos “Ofendido”, “Perjudicado”, “Víctima del delito” para aludir el mismos contenido; en tal sentido “Por víctima del delito" puede entenderse aquel sujeto, persona

² Cabanellas de Torres, "Diccionario Jurídico Elemental"

³ Real Academia Española "Diccionario de la Lengua Española"

⁴ Real Academia Española "Diccionario de la Lengua Española"

física o jurídica, grupo o colectividad de personas, que padece directa o indirectamente las consecuencias perjudiciales de la comisión de un delito. Surge por tanto como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, la víctima. Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías victímales (en correspondencia con las tipologías criminales tan extendidas en aquella época) y el análisis de los factores de la víctima que precipitaban el acto criminal, con posterioridad, en su evolución, la victimología terminó ocupándose también de las consecuencias de las agresiones que un ser humano sufre a manos de otro⁵. En las últimas décadas se ha desarrollado un mayor interés por las consecuencias persistentes del trauma en la víctima, sobre todo, por la mayor importancia relativa de las repercusiones psíquicas sobre las secuelas puramente físicas.

Es preciso manifestar que, por ejemplo un mismo hecho criminal puede traer como consecuencia que varios sujetos sean los afectados. Esta afluencia en los delitos contra la persona, como por ejemplo en el delito de lesiones, en donde la víctima es tanto el objeto material del delito como el sujeto pasivo y el perjudicado. De manera que la víctima, constituye el que ostenta el derecho que es inherente al bien jurídico penalmente protegido, que ha sido dañado o puesto en peligro. En cambio el sujeto pasivo siempre es titular del bien protegido. Ante ello, el derecho penal nació para limitar el poder punitivo del Estado, cuya fase de desarrollo se transformaron debido a la proyección del poder político y social sobre la comunidad y a la necesidad de mantener el control sobre ella, sea a través de la represión o la coacción, entre otros. Así, el derecho penal nace para limitar y para restringir la potestad de castigo, cuya aflicción se transforma en arte y en necesidad de estudiar los efectos de la aplicación de las penas. De esto se ocupa la penología, la cual encuentra en Michael de Foucault uno

⁵ Reyna Alfaro, Luis Miguel "Victimologia y Victidogmatica" p. 36

de sus máximos exponentes, aseveración que por lo investigado y a nuestro criterio no encuentra adeptos en nuestro país. El artículo 139° de nuestra Norma Normarum⁶, contempla básicamente los derechos que tienen las partes en el proceso, y en cuanto a los derechos que tiene la víctima del delito en el proceso penal, son bastante limitados con respecto a los que se otorgan al victimario, cuya denominación varía de acuerdo a las fases procesales respectivas como sujeto activo del delito

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos

⁶ La Constitución Política del Perú-La Gaceta Jurídica

cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En el Perú, se establece una acción civil para el resarcimiento de la víctima del delito, más sin embargo, no le otorga la posibilidad de obtener la reparación del daño en forma rápida, gratuita y expedita⁷. Por ello, la victimología resulta ser un medio dogmático ideal de contrapesar criterios justos en cuanto a acciones fácticas delictivas.

2.5.2. Precursores de la Victimología

Es preciso señalar que la palabra Victimología fue acuñada den 1949 por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, quien propugnaba por una "ciencia de la Victimología", que estudiase la sociología de la víctima; sin embargo, fue Hans Von Henting quien nos proporcionó una interesante obra intitulada "The Criminal and his Victim" en el año 1948, la cual es considerada actualmente como el texto precursor del

⁷ Lamas Puccio, Luis "Reparación Civil y la Tutela Jurisdiccional en dialogo con la Jurisprudencia"p.15

desarrollo de estudios en torno a las víctimas. Crítico de la criminología orientada al trasgresor. Von Henting propuso un enfoque dinámico e integracionista que cuestionaba la concepción de la víctima como actor pasivo, para lo cual se centró, de manera simultánea, en las características de la víctima que supuestamente precipitan su victimización y en la relación transgresor-víctima. Posteriormente, Mendelsohn intentó identificar las características personales que predisponían a ciertas personas a la victimización⁸. Con base en las explicaciones de la causalidad de los accidentes, trató de cuantificar el grado de la contribución culpable de la víctima a la perpetración del delito. Posteriormente, los norteamericanos y los criminólogos de la corriente crítica fueron quienes impulsaron el estudio de la Victimología, a efectos de brindar un enfoque más dinámico a su ciencia, menos positivista y a la vez, más cargado de contenido humano, de compasión y de comprensión, sin perder la objetividad y la perspectiva que se debe conservar en el estudio de las patologías que interesan a las ciencias de la conducta humana criminal. De acuerdo a Lucía Zedner "hoy, las víctimas son objeto de un interés sin precedentes, como tema de la investigación criminológica y como foco de las políticas relacionadas con la justicia pena"⁹, la investigación en torno a las víctimas ha dejado sentir su influencia en todos los aspectos del pensamiento criminológico, alterando profundamente nuestras representaciones del delito al desvelar una inmensa gama de crímenes ocultos, dirigidos muchos de ellos contra los miembros más vulnerables de nuestra sociedad, las presiones políticas han contribuido a infundir relevancia al perfil de la víctima, lo que se traduce en un reconocimiento de sus necesidades y de la importancia que revisten los servicios especializados, se han expandido en un grado incalculable aspectos como la compensación, la provisión de

⁸ Reyna Alfaro, Luis Miguel "Victimologia y Victidogmatica" p. 47

⁹ Lucia Zedner "Child Victims: Crime, Impact and Criminal Justice" p.23

servicios y la información, permitiendo así que los intereses de las víctimas ocupen un lugar destacado en las decisiones capitales del proceso de justicia penal. En este sentido, el autor nos advierte que el lado oscuro de las cosas puede indicar que "la víctima puede ser utilizada para justificar la punición y promover los intereses de las víctimas por sobre el agresor"¹⁰. Por estas consideraciones creemos firmemente que es necesario trascender más allá de la concepción dogmática del proceso penal, entendiendo que la victimología y la criminología son los ojos del derecho penal y procesal penal, porque la figura de la víctima es fuente permanente de paradoja y a la vez de ella somos objetos de estudio generando incluso interpelaciones exhortándonos a desarrollar nuevas sensibilidades en relación al afectado del delito.

2.5.3. La Victimología y su importancia en el Derecho Penal: En palabras de Larrauri, la Victimología, es el estudio científico de las víctimas del delito y tiene por objeto conocer rasgos, características, comportamientos y conducta de la víctima para relacionarlo con el delito. "Es decir, estudiar en qué medida la víctima ha contribuido, consciente o inconscientemente, en la comisión de un delito"¹¹; en este marco se trata del estudio de la víctima. Esto último se explica a razón de que se dan casos de conductas admitidas socialmente que no sólo no son constitutivas de delito, sino que incluso están valoradas socialmente y que, sin embargo, sitúan a determinadas personas en una situación de sufrir un perjuicio¹². Lo que respecta al Perú, la situación es particularmente interesante toda vez que su dogmática penal está abocada al control delictivo, a la expansión carcelaria, a la selectividad del individuo en la legitimación de dicha expansión, y a una respuesta social del crimen, pareciendo en todo indicar que

¹⁰ Reyna Alfaro, Luis Miguel "Victimología y Victidogmatica" p.32

¹¹ Reyna Alfaro, Luis Miguel "Victimología y Victidogmatica" p. 42

¹² LARRAURI ELENA "Victimología" p.60

solamente se ha dosificado las acciones de intervención del delito, o mejor dicho, sólo hemos visto hacia un extremo del mismo, sin considerar que es un problema que va más allá de una simple relación cotidiana en la sociedad. El enfoque victimológico de dichas circunstancias nos propone comprender que el verdadero punto de partida no solamente abarca a delito y delincuente, sino también la intervención de la víctima, lo cual a la fecha constituye una necesidad aplicativa en nuestro fuero jurisdiccional penal, El derecho penal tradicional no se ocupa de las víctimas, hasta el punto de que se ha dicho, no sin cierta crudeza, que en un supuesto de homicidio, la opinión pública exige la reacción jurídico penal, pero la víctima no plantea problema alguno, basta con enterrarla¹³. De ser un personaje importante, un factor importante en la respuesta penal al delito en las sociedades más primitivas, la víctima pasa a desarrollar un rol accesorio limitado o a ser testigo del Fiscal, figura que progresivamente asume la función de la víctima, o a su eventual negativa a cooperar con el sistema. A partir del momento en que el Estado monopoliza la represión penal, es decir, desde que se prohíbe a la víctima castigar las lesiones de sus intereses, el papel de las víctimas se va diluyendo y aún parametrando; Inclusive en algunos casos de legítima defensa aparecen hoy minuciosamente regladas, la víctima de un ataque antijurídico puede defenderse a veces con grave daño de su agresor, pero la ley penal impone límites. Sin embargo, cabe distinguir entre lo que podríamos denominar la victimización derivada propiamente del delito, es decir, aquel proceso por el que a una persona se le convierte en víctima de una conducta tipificada por el ordenamiento jurídico como delito, de las que se podrían denominar victimización no derivada del delito y que puede denominarse victimización social, toda vez que la sociedad revictimiza a la víctima¹⁴, creando una segunda

¹³ LUCIA ZEDNER "Victimas", p.48

¹⁴ REYNA LAFARO, LUIS MIGUEL "La Víctima en el Sistema Penal" p.33

estigmatización en contra de víctimas que provienen muchas veces de los estratos pobres de la sociedad, quienes muchas veces manifiestan no tener de parte de las autoridades la justicia que buscan. Por ello resulta importante que en el caso de la denominada Criminología crítica, por ejemplo, que incide en la determinación social de la delincuencia, que en su teoría parece eximir implícitamente al delincuente de toda responsabilidad, sea contrapesa con el extremo de la víctima y sus necesidades.

Tres factores están involucrados el proceso de victimización y se asocian con desarrollo de secuelas en la víctima:

- El grado y la magnitud del trauma.
- Las características del individuo que lo ha experimentado.
- Los factores relacionados con el contexto.

Para muchos autores, es el primero, la naturaleza e intensidad del acontecimiento traumático la determinante más significativa de la patología posterior al estrés, sobre todo en el caso de aquellos eventos que suponen una amenaza inmediata para la vida del sujeto, aquellos que tienen un comienzo súbito e inesperado, toman al individuo por sorpresa y sin preparación para afrontarlos, se presentan en forma de violencia ejercida sobre el sujeto y conllevan pérdidas de algún tipo (incluidas las pérdidas materiales). Por otro lado, frente a estos enfoques que enfatizan el papel del traumatismo en la patología, los modelos multifactoriales consideran las características del trauma, del individuo y los factores contextuales.

Otras investigaciones han demostrado que la cohesión del grupo, la identidad comunitaria fuerte, las actitudes de simpatía y cooperación entre los miembros de la comunidad, y el mantenimiento del lugar de residencia en las mismas localidades y hogares afectados, actúan como factores de refuerzo y protectores del desarrollo de

alteraciones psicopatológicas. Estos trabajos han enfatizado la importancia de las intervenciones precoces, incluidas las intervenciones en salud mental.

Un gran número de estudios se han referido a distintos factores personales de riesgo para el desarrollo de alteraciones psicotraumáticas, y han enfatizado el mayor riesgo asociado al sexo femenino, la edad más avanzada, los antecedentes psiquiátricos familiares, el neurotismo y la introversión, la exposición previa a otros eventos traumáticos, la sobrecarga de acontecimientos vitales adversos tras el evento traumático (donde se incluyen las disrupciones familiares, las pérdidas, los desplazamientos, el apoyo social inadecuado, etc.) y los estilos evitativos de afrontamiento y otro de mayor riesgo son los hijos, niños o niñas, que al afrontar este trauma. Influye mucho en el desarrollo de su salud mental, social y con ello el desarrollo de su personalidad. Desde esta perspectiva distintas variables mediadoras como las características del suceso, variables individuales o el apoyo social influirían en la percepción del suceso estresante o en la sensibilidad particular a éstos.

Estos factores mantienen una relación recíproca entre ellos, es decir, cuanto más severa sea la situación traumática menos impacto tendrán las características individuales y sociales en determinar la naturaleza de la respuesta.

2.5.4. El Campo de Estudio de la Victimología: Según la profesora de la Universidad Autónoma de Barcelona, Elena Larrauri, citando a Carlos Sueiro, manifiesta que son tres las áreas de conocimiento comprenden el campo de la Victimología:

- Las encuestas de Victimización (información acerca de las víctimas).
- La posición de la víctima en el proceso penal (los derechos de las víctimas).

- La atención asistencial y económica a la víctima (las necesidades de la víctima)¹⁵.

Bajo este contexto podemos afirmar que la víctima reaparece, en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal. Por este motivo, la victimología intenta explicar las causas de la victimización, las relaciones entre autor y víctima, y también las relaciones entre víctima y justicia penal, por consiguiente podría ser considerada la oposición a las disciplinas criminológicas que centran su atención sobre el individuo infractor. Si bien es cierto que las conclusiones de la victimología sirven como presupuesto para diseñar una política criminal que atienda los intereses de la víctima, no debemos olvidar que una política criminal orientada a la víctima no es victimología. Un operador político-criminal no se transforma en victimólogo cuando influye en decisiones políticas que afectan a la víctima; tampoco se transforma en criminólogo cuando se ocupa de la posición del criminalizado o de la actuación de la justicia penal. Una vez que la víctima es constituida como tal por un tipo penal, queda atrapada en el mismo tipo penal que la ha creado. Para ello, el discurso jurídico utiliza un concepto específico, el concepto de bien jurídico, no es más que la víctima objetivada en el tipo penal. La exclusión de la víctima es tan completa que, a través de la idea acerca de la indisponibilidad de ciertos bienes jurídicos, se afirma que la decisión que determina cuándo un individuo ha sido lesionado es un juicio objetivo y externo a ese individuo, que se formula sin tener en cuenta su opinión. Esta concepción de la víctima como sujeto privado no es compatible con el carácter de titular de derechos que los actuales ordenamientos jurídicos positivos otorgan a los individuos. Para el jurista peruano Lamas Puccio : es lógico, coherente y justo que el Estado y la Ley, al reaccionar ante la comisión del delito, otorguen un trato

¹⁵ LARRAURI ELENA "Victimologia"p.77

diferenciado a aquel que sufre en forma diferencial sus defectos, lamentablemente ello no suele ocurrir y la víctima no recibe esa respuesta sino que, por el contrario, el procedimiento que se desencadena le causa nuevos, serios e inevitables perjuicios, en determinados casos aún mayores. Estos fenómenos se conocen como la **Revictimización**, pues el que sufre por el delito vuelve a sufrir con el trámite legal que se pone en marcha para investigar y juzgar a los responsable”¹⁶; ante ello la denominada Victimodogmática ha pretendido poner de relieve todos los aspectos del Derecho Penal en los que se toma en consideración a la víctima. Lo mencionado anteriormente ha conllevado al surgimiento del principio de autorresponsabilidad conforme al cual la víctima ha de responder por su propio comportamiento, en el sentido que ha de evitar que él sea la causa o antecedente del hecho que lo afecte.

2.6. La Legislación Peruana

Regulación penal en los delitos contra la libertad sexual de menores de edad. En lo que a la legislación penal respecta, la violación sexual de menores de edad se encuentra dentro del marco de protección de los delitos contra el abuso sexual:

El Código de los Niños y Adolescentes

Código Penal Peruano

Código de Procedimientos Penales

Código Procesal Penal peruano

Ley 27115

¹⁶ Lamas Puccio, Luis "Reparación Civil y la Tutela Jurisdiccional en dialogo con la Jurisprudencia"p.39

La Constitución Política del Perú

(Art. 1º, 2º num.1, 24º literal H Y 4º)

- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.
- Derechos Fundamentales: A la vida, a su identidad, a su **integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.**
- Libertad y seguridad personal: **Nadie debe ser víctima de violencia** moral, física y psicológica.

El artículo 4º de la Constitución consagra la obligación de **protección** especial para los niños, niñas y adolescentes, en situación de abandono. No excluye a los demás niños, niñas y adolescentes pues todos “requiere(n) de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento”

La Convención sobre los Derechos del Niño (6º, 24º Y 34º)

- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- Derecho al más alto de su salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

Derechos del Niño (ART. 3)

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo IX del Título preliminar derecho del niño (ART. 19)

- El Estado está obligado a adoptar medidas de protección para proteger al niño víctima de cualquier forma de violencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 19°)

- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

27337 (Art. II y IX del TP y, arts.1°, 4°, 38°, 144° literal b y 146°)

- Sujeto de derechos, libertades y protección específica
- Interés Superior del Niño
- Derecho a la vida e integridad personal
- Programa para niños/as y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual
 - Atención integral y tratamiento de recuperación física y psicológica a cargo del Sector Salud
 - Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales

Resolución Ministerial 0405-2007-ED Lineamientos de acción en casos de maltrato físico v/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes

Establece acciones de prevención, asistencia y protección para estudiantes víctimas de VS y regula el procedimiento a seguir (denuncia, investigación y sanción).

Ley N° 27911

Ley que regula las medidas administrativas extraordinarias para personal administrativo implicado en delitos de violación de libertad sexual

- La condena acarrea la separación definitiva o destitución automática del docente o personal.
- Una vez cumplida la sentencia no puede reingresar al servicio público.

2.7. El Código Penal

Artículo Tipificado en el Código Penal Peruano

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.

2.8. En el Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957

En nuestro país aun se seguía pensando en la ilusoria idea que a través de leyes o resoluciones administrativas se iban a cambiar las viejas prácticas procesales de un procedimiento penal que por siglos ha imperado en nuestro país, como fiel heredera de los moldes culturales más conservadores y rancios de la época colonial, es que la reforma del proceso penal requiere en principio de un consenso amplio y de un compromiso político de todos los sectores vinculados a la Justicia y de la propia sociedad civil, que los comprometa a conocer y aceptar los cambios que implica el nuevo modelo de Justicia, luego de ello, exista igualmente consenso para realizar las reformas constitucionales y legislativas que ello conlleva. Una vez que se tenga

debidamente consensuado en nuestro país el nuevo Modelo Procesal o lo que llamamos el Nuevo Código Procesal según Decreto Legislativo N° 957, dotado de un marco jurídico constitucional y con un presupuesto idóneo, se implementó su aplicación gradual en nuestra ciudad sede jurisdiccional de la Libertad, Trujillo, en octubre del año 2007. Aquí debe quedar claro que lo más importante que le correspondía al Ministerio Público fue, el de organizarse de tal forma que le permita racionalizar sus recursos y controlar el flujo de casos, ya que ello le permitirá hacer buenas investigaciones sobre delitos realmente importantes y evitar que el sistema de audiencias colapse. En otras palabras, el éxito del Nuevo Modelo Acusatorio en el Ministerio Público depende de cómo el Ministerio Público se organice¹⁷.

En el Perú, en el Art. 159-inc. 3) de la Constitución del Estado de 1993, se considera, entre las funciones del Ministerio Público, la de representar a la sociedad en juicio. Adicionalmente, en el Art. 1) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1981), se consideran, bajo responsabilidad del Ministerio Público, otras funciones: la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la defensa de la familia, de los menores e incapaces, del interés social, la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y la prevención del delito.

¹⁷ ARANA ANGULO, Pedro "La Función del Fiscal"

2.9. El Ministerio Público defensor de la Legalidad

¿A quién le corresponde proteger a las víctimas y testigos?

Al Estado Peruano, a través del Ministerio Público, como representante de la sociedad en juicio y como defensor de la legalidad, sin renunciar a los principios de imparcialidad y sobre todo de objetividad, velando por cautelar sus derechos y obligaciones, dentro de la implementación del NCPP, como condición básica para el cumplimiento del nuevo rol que le corresponde al Fiscal y las funciones del Ministerio Público, tales como la defensa del Sistema de Justicia, de Política Criminal, persecutoria (preventiva, averiguadora, resolutoria, de dirección de la investigación, preparatoria, imputadora, cautelar, requirente, probatoria, de control, acusatoria), y promotor del interés público y social (control de recta administración de justicia, promoción de los intereses públicos y sociales), velar por la prevención del delito, defender a la familia, a los niños, adolescentes e incapaces ausentes así como interes social.¹⁸

Corresponde a las Ciencias Penales, fundamentalmente en el ámbito que corresponde a: la Criminología, Criminalística, Política Criminal Victimología y Derecho Procesal Penal, el estudio de los comportamientos y de la adopción de medidas de protección a las víctimas y testigos (principalmente los peritos forenses del Ministerio Publico), cuya ejecución asume el Ministerio Público, en el ámbito de su función constitucional y legal; ocupando el Ministerio Público (como titular de la persecución penal) el lugar de la víctima, al migrar ésta con la evolución social y política y la desaparición de la venganza privada de una posición central a una situación periférica, estatizándose la justicia criminal.

¹⁸ GALVEZ VILLEGAS, TOMAS"El Ministerio Público"p.32.

2.9.1. Unidad de Atención a Víctimas y Testigos

A nivel internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con sede en Ginebra, Suiza, difunde la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de fecha 29.NOV.1985, comprometiendo a los Estados (entre ellos, al Perú)¹⁹ a considerar la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos, incluyendo el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales y demás que considere necesarios. Se consideran, bajo responsabilidad del Ministerio Público, otras funciones: la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la defensa de la familia, de los menores e incapaces, del interés social, la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y la prevención del delito.

Toda esta normatividad guarda relación con la protección a la víctima y al testigo. De igual manera, en el Nuevo Código Procesal Penal 2004 (NCP), arts. 94-110°, concordante con el Art. IX –inciso 3, del Título Preliminar, se legisla sobre la víctima, considerándola como:

1. El agraviado (aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo).
2. El actor civil (perjudicado por el delito, legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito).

¹⁹ http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/asistencia_victimas_testigos.pdf

3. El querellante particular (directamente ofendido, en los delitos de ejercicio privado de la acción penal).

2.9.2. Protección y Tutela de los Niños, Niñas y Adolescentes

Existen medidas especialmente diseñadas para la protección y tutela de los niños, niñas y adolescentes, sobre las que debe fundamentarse la política pública de protección de los menores. Así, en primer lugar es de destacar la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, del 3 de agosto de 1990, y ratificado el 14 de agosto del mismo año, que considera al niño como sujeto pleno de derechos, dejando atrás concepciones que lo consideraban simplemente como un sujeto pasivo de medidas de protección. Este tratado ordena al Estado a que se adopten las medidas propias de la protección especial que merecen los niños y adolescentes, en atención al interés superior del niño.

De igual forma en el plano de la legislación nacional, el Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), en su artículo 38° indica que el “niño o adolescente víctima del maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica”, teniendo el Estado el “deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.”

En este sentido, se han desarrollado directrices a fin de evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual. Así, en las Leyes Nros. 27055 y 27115, se establecen medidas como las siguientes:

- La confrontación entre el presunto autor de la violación y el menor de 14 años solo procederá a solicitud de la víctima.
- Se prohíbe la concurrencia del niño o adolescente agraviado a la reconstrucción de los hechos.

- El examen médico legal, así como la asistencia de otras personas, será autorizado previo consentimiento de la víctima.

Se ordena mantener en reserva la identidad de la víctima de violación. Con la finalidad de evitar la revictimización interesa resaltar la implementación de las cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única, regulada por la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación, con la que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron. Este tipo de prácticas deben ser generalizadas y potenciadas, ya que constituyen la materialización del interés superior del niño. El rol esencial de la Cámara Gesell es determinar la existencia o no del hecho ilícito denunciado mediante la realización de las pericias correspondientes y sin que el menor tenga que verse expuesto a la ignominia de tener que narrar públicamente el ultraje sufrido y ser interrogado muchas veces de modo tendencioso tanto por el representante del Ministerio Público como por el abogado defensor. En otras palabras, el fin de la Cámara Gesell es altamente compatible con el propio fin del proceso penal, esto es, la búsqueda de la verdad efectiva e histórica. Preservando el criterio de la libertad acerca del objeto de prueba, en la medida en que no se impide a nadie efectuar las alegaciones que desee, sólo que se adaptan a la necesidad de salvaguardar la dignidad e integridad moral y psicológica del menor. Por último cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha mostrado especial preocupación sobre la problemática jurídica y social que genera el delito contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, exhortando a los operadores jurídicos apliquen la legislación de conformidad con el principio de supremacía del interés del niño (artículo 4° de la Constitución), tomando en cuenta precisamente la fragilidad de la personalidad de estos; "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley"²⁰.

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ - La Gaceta Jurídica. Art. 4

2.9.3. Cámara Gesell

La cámara *Gesell* o Salas de Entrevista Única, fue creado por el estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), quien era un psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños. El rol esencial de la cámara Gesell es determinar la existencia o no del hecho ilícito denunciado mediante la realización de las pericias correspondientes y sin que el menor tenga que verse expuesto a la ignominia de tener que narrar públicamente el ultraje sufrido y ser interrogado muchas veces de modo tendencioso tanto por el representante del Ministerio Público como por el abogado defensor. En otras palabras, el fin de la Cámara Gesell es altamente compatible con el propio fin del proceso penal, esto es, la búsqueda de la verdad efectiva e histórica, preservando el criterio de la libertad acerca del objeto de prueba²¹, en la medida en que no se impide a nadie efectuar las alegaciones que desee, sólo que se adaptan a la necesidad de salvaguardar la dignidad e integridad moral y psicológica del menor. Básicamente, la Cámara Gesell consiste en dos salas separadas por una pared de vidrio espejado que permite mirar solo de un lado, dotada de un sistema especial de audio y video; en ésta cámara la víctima es entrevistada una única vez y por un psicólogo en una sala y desde la otra los operadores de justicia observan y escuchan todo lo que sucede sin ser vistos ni escuchados; el psicólogo puede recibir, mediante un audífono especial, las preguntas que los operadores de justicia requieran y trasmitírsela a la víctima en el lenguaje adecuado. La entrevista es gravada con audio y video a color, para ser presentada como evidencia.

²¹ SAN MARTÍN CASTRO, César "Derecho Procesal Penal" p. 809

La Entrevista Única: “la no revictimización de las víctimas de violencia sexual menores de edad en el Nuevo Modelo Procesal Penal”.

Con el objetivo de brindar a los operadores de justicia, una herramienta de trabajo que permita aplicar el procedimiento de Entrevista Única a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, para evitar su revictimización, la Fiscalía de la Nación ha desarrollado una guía de procedimientos para la entrevista única a través de la Cámara Gesell, que resguarda los derechos que la legislación reconoce a la víctima. El fiscal trabaja con un psicólogo altamente capacitado y experto en técnicas de entrevista, que actúa como facilitador en la entrevista y recibe a la presunta víctima brindándole tranquilidad y un espacio de libertad al rendir su testimonio. La actuación de la entrevista única se documenta por medio de un acta, perennizándose la entrevista en un medio audio visual, formando ambos parte de la investigación fiscal. Como es de verse, el Estado ha venido desarrollado una política legislativa tendiente a evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, a través de mecanismos eficaces como es el uso de la Cámara Gesell en la entrevista única en las víctimas de violencia sexual; sin embargo el Nuevo Modelo Procesal Penal colisiona con dicho fin, dado que la entrevista única de la víctima a través de la Cámara Gessell, es considerado como una diligencia preliminar ya que el artículo 330°" **1.** El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. **2.** Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. **3.** El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.²²", siendo así, que el inciso

²² Código Procesal Peruano-Art.330°

2 del Código Procesal Penal prevé que las diligencias preliminares, el Fiscal Penal al formular acusación ofrece como uno de sus medios probatorios la declaración de la víctima para su actuación en la audiencia, tal como lo prevé el artículo 349 " La Acusación: **1.** La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;

b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;

d) La participación que se atribuya al imputado;

e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;

f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;

g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el

debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.^{23"}

Artículo 350 Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales.-

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
- d) Pedir el sobreseimiento;
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

²³ Código Procesal Peruano-Art.349

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime".

La Cámara Gesell en la Investigación de Delitos Sexuales. La Guía de procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Resolución 589-2009-MP-FN la audiencia de juicio oral que se llevará a cabo el interrogatorio directo de la víctima, tal como lo señala los artículos 375, inc. 3, concordante con los artículo 378, inc. 3 y el artículo 380, inc. 2 del código acotado. Cabe preciar que en el Nuevo Modelo Procesal Penal el agraviado tiene la obligación de declarar como testigo tanto en las actuaciones de la investigación y del juicio oral, tal como lo indica el artículo 96 del cuerpo adjetivo señalado. Como se aprecia, la regulación normativa prevista en el Nuevo Modelo Procesal Penal afecta el principio del interés superior del niño pues el carácter formal de los actos procesales previstos en dicha norma respecto de la declaración de la víctima de violencia sexual, revictimiza al niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, ya que la víctima debe relatar reiteradas veces la traumática situación por la que atravesó. Ahora el problema presentado se agudiza en el desarrollo de las funciones que compete tanto al fiscal penal como al fiscal de familia, durante la investigación preliminar del delito de violación sexual acontecido, pues a criterio de los fiscales penales, el uso de la Cámara Gesell para la realización de la entrevista única de la víctima, resulta un obstáculo a la celeridad de la investigación, ya que en dicha diligencia a pesar de convocarse a la psicóloga del instituto de medicina legal, al fiscal de familia, al abogado defensor del

investigado, a los padres o responsables de la víctima, así como pese a que la actuación de la entrevista única se documenta por medio de un acta, perennizándose la entrevista en un medio audio visual, tal como lo regula la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación; dicha declaración ha de llevarse nuevamente a cabo en la etapa de juicio oral e inclusive en la etapa de investigación preliminar, careciendo de sentido el esfuerzo material y humano desplegado para su realización al no cumplir su finalidad determinada cual es la no revictimización de la víctima sexual.

Como se dijo en un inicio el presente trabajo busca una posible solución frente al problema analizado cual es evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, proponiendo una reforma legislativa en lo que se refiere a la actuación de su declaración en el nuevo Código Procesal Penal, para ello es necesario considerar algunos aspectos que ha previsto El Nuevo Modelo Procesal Penal en lo que respecta a la actuación probatoria, como es la regulación de la prueba Preconstituida y la prueba Anticipada. **Tanto la prueba Preconstituida como la prueba Anticipada tienen su razón de ser en el aseguramiento de la prueba ante su irrepetibilidad, y el hecho de que ambas ingresan al juicio oral a través de la lectura de documentos;** sin embargo la diferencia entre ambas radica en que la:

2.9.4. Prueba anticipada ²⁴se practica durante la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, adecuándose a los requisitos que tenga la prueba en el juicio oral,

²⁴ La Prueba, Artículo 242°: Supuestos de Prueba Anticipada: 1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza ...)

especialmente la intermediación ante el juez, así como la notificación a las partes del proceso, caracterizándose porque su irrepetibilidad es derivada, ya que en principio podría ser actuada en el juicio oral, pero por eventos posteriores se anticipa su actuación.

2.9.5. La prueba pre constituida se practica antes del inicio formal del proceso, no requiriendo la presencia del Juez, ni necesario emplazamiento a las partes, pues en el momento de su producción estos todavía no existen, y que además, se tratan de diligencias que no se podrán repetir luego y por tanto se practica atendiendo a la urgencia de resguardar la prueba, como es el caso de las inspecciones oculares preliminares, levantamiento del cadáver, necropsia, pericia médico legal y otras similares; dependiendo su validez y legitimidad, del procedimiento empleado para su fijación.

Si bien es cierto que el Nuevo Código Procesal Penal prevé mecanismos procesales que buscan el aseguramiento de la prueba ante su irrepetibilidad, ingresando al juicio oral a través de la lectura de documentos; sin embargo la actuación de las declaraciones de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, han sido considerados como supuestos de prueba anticipada o prueba preconstituida, porque el testimonio de la víctima se convierte en irrepetible pues de lo contrario se le estaría revictimizando, generando una profunda afectación a su integridad en especial en su ámbito espiritual y psicológico, ya que se verá obligada a recordar los episodios traumáticos vividos, cada vez que sea convocada a declarar, considerando su declaración como de naturaleza irrepetible, asegurando su actuación en un solo acto, a través de los mecanismos procesales previstos en el ordenamiento adjetivo señalado, que permitan aplicar la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de

abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación.

El problema de la revictimización de los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual no acaba en ser considerado como un supuesto de prueba anticipada o prueba preconstituída, pues recordemos que la petición de prueba anticipada sólo es admitida en la etapa de investigación preparatoria o etapa intermedia, es decir no cabría la posibilidad de que la declaración de un niño y adolescente víctima del delito de violencia sexual, que generalmente se recaba en la etapa preliminar, al formar parte de la noticia criminal, sea considerada como prueba anticipada y en el mejor de los casos actuar la declaración de la víctima como prueba anticipada conllevaría entre su trámite y actuación un lapso de tiempo que excederá los cinco días, tal como lo regula el artículo 244° del Código Procesal Penal²⁵. De otro lado considerar a la declaración de un niño y/o adolescente víctima de violencia sexual como una prueba preconstituída, cuya actuación no requiera de las formalidades que se exige para la prueba anticipada, significaría que se eliminen las garantías mínimas que aseguren un debido proceso al imputado, pues no se exigiría para su realización, la presencia del juez ni de las partes, impidiendo el contradictorio por parte del imputado.

La posible solución que planteo al problema expuesto, radica en modificar el artículo 244°, inc. 4 del Código Procesal Penal, dicha norma regula la actuación de la prueba anticipada en casos de urgencia, con propósito de asegurar la práctica de la prueba, sólo si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, en estos dos supuestos el Juez, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para

²⁵ Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 244°

que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa, además puede disponer que los términos se abrevien en la medida necesaria.

Como es de verse la norma jurídica en mención permite la posibilidad que el Juez actúe la prueba anticipada de manera inmediata, exceptuándose de los requisitos y tramite exigidos para los demás supuestos previstos; por consiguiente de dicha norma se muestra propicia para impedir la revictimización de los niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, ya que permitiría que la declaración de la víctima se lleve a cabo en presencia del Juez, de manera inmediata, garantizando el derecho de defensa del implicado, permitiendo además el uso de la cámara gessell, a través de la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación.

Es relevante traer a colación que la actuación de prueba anticipada que regula el Código Procesal Penal, solo es procedente a partir de la etapa de investigación preparatoria, sin embargo como lo he indicado anteriormente la noticia criminal en este tipo de delitos, generalmente, se inicia con la denuncia de la víctima, requiriendo para ello recabar su declaración que va a permitir llevar a cabo los actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, es por ello que resulta necesario que el Código Procesal Penal admita la declaración de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual como un supuesto de prueba anticipada incluso la que se actúa en la etapa preliminar de la investigación, de lo contrario se revictimizaría a la víctima habida cuenta que tendría que narrar los hechos denunciados en más de una oportunidad²⁶; por consiguiente el artículo 242° del Código Procesal Penal de incorporar como un supuesto de prueba anticipada la declaración de niños y adolescentes víctimas de violación sexual

²⁶ Reyna Alfaro, Luis Miguel "Victimologia y Victidogamatica"p.80

inclusive desde la etapa de investigación preliminar, de esta forma se va a permitir que la no revictimización de la víctima no sea un mito sino una realidad.

En suma la redacción del articulado se plasmaría de la forma siguiente:

Artículo 242°, inc. 1 del Código Procesal Penal: “Durante la Investigación Preparatoria y excepcionalmente en la investigación preliminar en los supuestos de declaración de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

Artículo 244°, inc. 4 del Código Procesal Penal “En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si se tratare de la declaración de niños y/o adolescentes víctimas de violencia sexual, si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa. La declaración de la víctima de violación sexual se llevará a cabo a través de la Cámara Gessell y/o sistema, en aquellos distritos judiciales que cuenten con este sistema.

2.9.6. Peritos y/o de los psicólogos forenses.

Toda demanda de pericia proveniente del sistema se origina mediante una solicitud formal al perito para que, en virtud de sus especiales conocimientos, pueda intentar aclarar o aportar sobre algún punto de materia de controversia o litigio. Al respecto la naturaleza de las solicitudes dirigidas a los peritos de las disciplinas de salud mental, si bien son diversas y estarán determinadas por las circunstancias y características específicas del delito investigado, se las puede englobar bajo las siguientes categorías en el Proceso Penal: Respecto de la víctima-testigo: evaluar sus capacidades mentales y

posibles alteraciones; su capacidad para aportar un testimonio válido judicialmente; su diagnóstico de personalidad; el posible daño y las consecuencias del delito en su vida; la credibilidad de su relato respecto de los hechos; determinar la existencia o no del trastorno de estrés postraumático, entre otros.

Respecto del imputado: evaluar su estado mental y posibles alteraciones al momento de la ocurrencia de los hechos a fin de determinar su imputabilidad; determinar su grado de control de impulsos; establecer perfil de personalidad con el propósito de determinar si se ajusta o no al delito; indagar si posee algún cuadro psicopatológico comúnmente asociado a delincuentes (trastorno de personalidad antisocial y/o psicopatía); analizar su capacidad para ser juzgado e instruir una defensa; etc.

La conclusión pericial psicológica. Las conclusiones a las cuales arriba un perito deben ser consecuencia de las operaciones que su ciencia le sugiere, expresando los hechos y circunstancias que sean fundamentales en su opinión. La presentación de las conclusiones se hará de forma legal, por escrito y/o expresión oral, en audiencias o diligencias. Éste, tal como ya hemos señalado, no puede contener motivos de duda, de interés o de parcialidad.

Así, el informe pericial psicológico deberá estar debidamente fundamentado y, carecerá de *eficacia probatoria* si no fuese claro y sus explicaciones aparecieran contradictorias o deficientes. En este punto podemos plantear que es necesario que un informe pericial se *baste a sí mismo*, es decir, contenga en su cuerpo todos los elementos de juicio suficientes para que sus conclusiones sean el resultado natural y esperado de su desarrollo.

La entrevista forense en abuso sexual a niño(a)s y adolescentes Considerando que una fuerte proporción de niño(a)s o adolescentes que han sufrido abusos sexuales único o reiterados, no presentan un correlato físico que demuestren lesiones confirmatorias, el

examen pericial por profesional psicólogo o psiquiatra cobra especial relevancia en la orientación al fiscal y los jueces que siguen la causa.

Mucho se ha descrito a la multiplicidad de factores que influyen en la declaración de niño(a)s, en uso modo de expresarse, del impacto de la divulgación en el ambiente directo de la víctima (hogar, familia extendida, colegio, grupo de referencia, etc.) en el proceso de elaboración del abuso se agregue además, su re victimización en el proceso de investigación y prueba de los hechos. Es así como es necesario promover un método de investigación que evite la interrogación reiterada del niño(a)s, entregando al mismo tiempo el máximo de antecedentes a la judicatura.

Más allá del posible cuestionamiento acerca de la competencia de un niño(a)s en la entrega de testimonios fidedignos, y el vacío legal que puede inferir en su respaldo antes de cumplidos los 18 años de edad, existen alguna propuestas con base científica, con desarrollo actual como expresarse en torno al testimonio infantil de los aspectos de:

- Credibilidad del testimonio
- Exactitud el testimonio (validez testimonial).
- Abordaje al impacto del abuso sexual en el desarrollo evolutivo (medida del daño).
- Condiciones generales y específicas:

Para realizar el peritaje se requiere algunas condiciones generales y específicas, a mencionar algunas:

- Relacionadas al lugar de la pericia.
- Relacionadas a las condiciones periciales.

- Relacionadas al entrevistador.
- Relacionadas al niño(a) o adolescente víctima.
- Relacionadas a los familiares de la víctima.
- Relacionadas a procedimientos y elaboración del informe pericial.

Relacionadas al lugar de la pericia.

Se requiere Sala de amplitud razonable, ambientada para recepción de niño(a)s y jóvenes, considerando diferencias y facilidades para niño(a)s discapacitados. El ambiente debe ser privado, silencioso (alejado de ruidos y que minimice los distractores), que promueva la seguridad y asegure el adecuado manejo de la información aportada. Esto, dirigido a obtener familiaridad e iniciar rapport, El rapport es cuando dos o más personas sienten que están en “sintonía” psicológica y emocional simpatía, porque se sienten similares o se relacionan bien entre sí. La teoría del rapport incluye tres componentes conductuales: atención mutua, positividad mutua y coordinación.

Un ambiente estable, informal, acogedor, sin interrupciones puede facilitar un procesamiento óptimo de la información. Debe ser privado.

Puntos importantes relacionados a las condiciones periciales:

El tiempo que transcurre entre la denuncia y el peritaje debe ser el menor posible, considerando que el niño(a) evoca con mayor riqueza de detalles, el recuerdo del abuso del que fue objeto, mientras más cercano esté a la vivencia.

El mínimo de retraso entre la denuncia y la entrevista pericial favorece la obtención del máximo de información sobre el posible abuso sexual; aún cuando en nuestra saturada realidad nacional, las pericias habitualmente son realizadas los meses posteriores a la ocurrencia del hecho.

Se contaría con una narración del niño(a) poco modificada por factores ambientales (incluyendo terceros), minimizando su sugestionabilidad frente a información capciosa. Esto es particularmente importante en los niño(a)s preescolares.

La grabación de la entrevista pericial en audio o vídeo es recomendable, por sus ventajas: reduce al mínimo el número de veces que el niño(a) tiene que declarar, estimula a los entrevistadores a utilizar técnicas apropiadas y les permite revisar sus resultados (por ejemplo poder comprobar que no se han utilizado preguntas tendenciosas o sugestivas, que modifican en la validez del testimonio).

Considerando la Reforma Procesal Penal y la implementación de juicios orales, el registro en audio o vídeo es un instrumento valioso en el proceso judicial ya que conserva las reacciones emocionales, correcciones o adiciones espontáneos del niño(a).

La entrevista pericial se realiza con el niño(a) y el adulto a cargo, por separado. En preescolares la entrevista no debería exceder a una hora, y en niño(a)s mayores hasta dos horas. El tiempo total para la lectura de expediente y antecedentes, entrevista al niño(a) junto al adulto, al adulto a solas, el niño(a) a solas, la revisión del registro (audio o vídeo), segunda firma (revisión por otro experto), y la redacción del informe suele demorar varias horas por evaluación.

Esto, sin considerar la asistencia al juicio oral en caso que se produjese. Se recomienda que las condiciones de examen deben además considerar lo siguiente:

La entrevista del niño(a) es aconsejable que se realice en sala equipada con espejo unidireccional, al otro lado de la cual, se instala una cabina de observación y un equipo de grabación. Se debe previamente informar al niño(a) que está siendo grabado y que sólo determinadas personas podrían tener acceso a ella y que tiene la finalidad de reducir el número de entrevistas.

En caso de duda diagnóstica, se realizaría una segunda entrevista por el mismo examinador.

El informe final será ratificado en segunda firma, por otro perito de la institución, quien se ubicará en la cabina tras el espejo.

En manejo administrativo debe considerar las prácticas de resguardo de la información conocidas en la institución.

El entrevistador

El profesional a cargo de la pericia debe ser un psiquiatra o psicólogo de niño(a)s y de adolescentes, capacitado en el abordaje profesional de abuso sexual.

El entrevistador debe ser acogedor, neutral y evitar tener o emitir juicios de valor durante la entrevista. Es necesario tomar conciencia acerca de posibles prejuicios o ideas preconcebidas frente al caso. El lenguaje no verbal del entrevistador puede influir en el niño(a), reforzando o inhibiendo respuestas.

El entrevistador no debe mostrarse frente al niño(a) como figura de autoridad, como tampoco en actitud de excesiva cercanía o amistad.

El entrevistador obtendrá una declaración del niño(a) de una manera lo más objetiva posible, afectivamente apropiada y ajustada al requerimiento legal.

En una pericia puede participar más de un profesional, sin embargo relacionadas con el entrevistador. El profesional a cargo de la pericia debe ser un psiquiatra o psicólogo de niño(a)s y de adolescentes, capacitado en el abordaje profesional en abuso sexual. El entrevistador debe ser acogedor, neutral y evitar tener o emitir juicios de valor durante la entrevista. Es necesario tomar conciencia acerca de posibles prejuicios o ideas preconcebidas frente al caso. El lenguaje no verbal del entrevistador puede influir en el niño(a), reforzando o inhibiendo respuestas.

El entrevistador no debe mostrarse frente al niño(a) como figura de autoridad, como tampoco en actitud de excesiva cercanía o amistad. **El entrevistador obtendrá una declaración del niño(a) de una manera lo más objetiva posible, afectivamente apropiada y ajustada al requerimiento legal.**

En una pericia puede participar más de un profesional, sin embargo debe ser uno solo el que tenga contacto directo con el niño(a), con el fin de que éste no perciba que su testimonio está en duda. Estudios avalan que este modo aporta mayor información correcta por parte del niño(a) al que se la practicado la pericia.

Relacionado al niño(a) o adolescente víctima

Desde una perspectiva evolutiva, el niño(a) o adolescente requiere un desarrollo de habilidades cognitivas que le permitan la expresión de emociones y de recuerdos de eventos vitales. Se requiere la presencia de pensamiento simbólico, que permita al niño(a) reconstruir y expresar una vivencia además de comprender las instrucciones.

Se requiere que el niño(a) posea las capacidades de atención, memoria y control de la fuente de información, así como los conceptos de verdad y mentira. Es esperable que un niño(a) de desarrollo evolutivo normal tenga adquiridas estas habilidades aproximadamente desde los 3 años de edad. Sin embargo más allá de las capacidades del niño(a), la calidad de su declaración depende en mayor medida de la capacidad que tenga el profesional perito de realizar la entrevista, a través de un lenguaje comprensible para el niño(a), ya sea verbal, a través de juego o representaciones gráficas.

Relacionadas a los familiares de la víctima

En la mayoría de los casos, los niños(as) llegan a la entrevista acompañados de uno o varios adultos, progenitores o cuidadores.

En la entrevista al adulto, se considera importante recabar información acerca de la biografía del niño(a) y de su desarrollo evolutivo. Ser relevante preguntar por

antecedentes perinatales, del temperamento, desarrollo psicomotor, modo de enfrentar las distintas etapas del desarrollo y eventos vitales posiblemente significativos. El desarrollo cognitivo expresado en su desempeño escolar, modo de aprendizaje, etc.

Consiguar elementos de la dinámica familiar, confrontando con nuestra propia impresión y de acuerdo a lo descrito en el expediente judicial.

Consiguar en nuestro escrito, si lo expresado por el adulto puede estar influyendo en lo expuesto por el niño(a).

Aspectos relacionados a procedimientos y elaboración del informe pericial

Antes de realizar el examen del niño(a) deben conocerse los antecedentes judiciales expuestos en la orden judicial, expediente judicial, información escolar calificada, información de Hogar de menores de donde proviene el niño(a), etc. Estos antecedentes serán leídos en privado por el profesional antes de las entrevistas necesarias con el niño(a) y adulto a cargo. Cabe destacar que la información debe ser manejada de un modo confidencial considerando etapa del proceso judicial de sumario que implica la cautela de la información a las partes., Estudios han demostrado que el conocer información específica de la causa, disminuye la posibilidad de que el perito realice preguntas dirigidas inapropiadas o tendenciosas.

Entrevista al niño(a)

Se entrevista al niño(a) durante una o dos horas según sea necesario, con distintos modos de abordaje (verbal, juego, dibujo, etc.). La secuencia de actividades se basará en una entrevista cognitiva, se sugiere la de de Fisher y Geiselman (USA, 1992), en 5 etapas. Es en las conclusiones del peritaje donde deben plasmarse los aspectos necesarios para la opinión experta, que han sido ya justificados claramente a lo largo del examen realizado.

Es así como, el peritaje psicológico o psiquiátrico debe pronunciarse acerca de:

- 1. Competencia del niño(a) como testigo.**
- 2. Credibilidad del testimonio.**
- 3. Exactitud o validez del testimonio.**
- 4. Evaluación del daño.**
- 5. Consideraciones especiales.**

La tarea de tomar declaración testimonial al niño en casos de supuesto abuso sexual por parte de los psicólogos forenses, se encuadra como entrevista bajo Cámara Gesell. La misma no deberá presentar hipótesis interpretativa alguna, ni inducciones, ni sesgos que puedan influenciar el relato del niño. Se debe comenzar la entrevista partiendo de preguntas de orden general y poco a poco se irán cerrando las preguntas hacia el tema central de la investigación, al finalizar la entrevista bajo cámara Gesell, se habrá registrado lo más relevante de los dichos del menor, así como una descripción del estado psíquico del mismo, sin agregados de corte psico-interpretativo, ya que esa no es la función a cumplir, ni tampoco la de hacer un psicodiagnóstico, es meramente investigativa. Es menester saber que esta declaración testimonial será video-grabada para luego ser vista y oída por los distintos actores judiciales como son los jueces, fiscales, defensores, procuradores, tantas veces como sea necesario, sin necesidad de tener contacto con el menor declarante generalmente la supuesta víctima, evitando de este modo, toda posible revictimización posterior. El objetivo de una entrevista forense utilizando la Cámara de Gesell, según el protocolo de entrevista forense de Michigan, es obtener una declaración de un menor de tal forma que desarrolle la sensibilidad, sea imparcial, y que **nos lleve a la verdad, de manera que aporte una justa y correcta toma de decisiones en los sistemas de justicia criminal y de bienestar del niño.**

Hay dos aspectos primordiales en una entrevista forense: en primer lugar, las entrevistas forenses son para evaluar hipótesis más que para confirmarlas. Los entrevistadores

forenses se preparan generando una serie de hipótesis alternativas sobre los orígenes y los significados de las alegaciones. Durante la entrevista, los especialistas deben intentar descartar explicaciones alternativas para las alegaciones. Por ejemplo, cuando los menores usan términos que sugieren tocamientos sexuales, los entrevistadores deben poner a un lado su conocimiento de esos términos y explorar si los tocamientos pueden haber ocurrido en el contexto de la rutina del cuidado diario o de tratamiento médico. Cuando los menores refieren detalles que parecen inconsistentes, los entrevistadores intentarán clarificar si los hechos pudieran haber ocurrido como se describen, quizás explorando si se está describiendo más de un hecho o si se están usando las palabras de una manera idiosincrásica. Antes de cerrar la entrevista, los entrevistadores deberían tener la suficiente seguridad de que los perpetradores del hecho alegado están claramente identificados y de que las acciones alegadas no están sujetas a otras interpretaciones; en segundo lugar, las entrevistas forenses deben centrarse en el menor, aunque los entrevistadores dirijan el flujo de la conversación a través de una serie de etapas, los menores deben determinar el vocabulario y el contenido específico de la conversación tanto como sea posible. Las entrevistas forenses deben evitar sugerir hechos que no hayan sido mencionados por el menor ni proyectar en las situaciones interpretaciones de adulto. El objetivo fundamental de cualquier entrevista forense es recolectar datos que posteriormente faciliten la toma de decisiones legales por parte de los jueces. En los casos de abuso sexual, el juzgador necesita tener a su disposición una información lo suficientemente amplia para poder tomar esas decisiones legales de la manera más justa posible. Es importante obtener la declaración del niño para que pueda ser utilizada como anticipo de prueba y evitar que sea revictimizado, es por ello que, la entrevista forense debe realizarse en las mejores condiciones posibles; además, el psicólogo forense debe poner en práctica las tres fases fundamentales de una entrevista: primero, establecer una buena relación con el niño, de manera que se sienta cómodo para decidirse a hablar del incidente;

Segundo, ocuparse de un modo más directo de la cuestión del abuso sexual;

Tercero, resumir las alegaciones específicas expresadas por el menor examinado y revisar las posibles inconsistencias o contradicciones si las hubiere de manera tal que el niño o la niña no se sientan traumatizados nuevamente. El protocolo de entrevista forense de Michigan, señala que los psicólogos especialistas al momento de realizar la

entrevista a los menores víctimas de abuso sexual, deberán observar los siguientes pasos:

- a. La Presentación.
- b. Competencia Legal (La Verdad/Mentira).
- c. Establecer las Reglas de Base.
- e. Introducir el Tema.
- f. La Narrativa Libre.
- g. Interrogatorio y Clarificación.
- h. El Cierre., Es en este paso, los jueces, fiscales y defensores podrán intervenir formulando sus preguntas específicas al menor víctima, esto por supuesto a través del psicólogo forense quien realizara la entrevista para la toma de declaración testimonial en cámara Gesell.

Son tres los niveles de victimización por los que debe atravesar un menor que ha sido víctima de abuso sexual en nuestro actual sistema legal.

El primer nivel es cuando el agresor efectúa su ataque.

La victimización terciaria es la que efectúa la sociedad al señalar y discriminar, voluntariamente o no, a los menores violentados.

Y la victimización secundaria es aquella que realizan los operadores de justicia al atender inadecuadamente a dichas victimas, y esta precisamente es la que desaparecería con la ayuda de la Cámara Gesell.

Por ejemplo, una niña es violada, los pasos que se siguen normalmente son:

- Es llevada a la delegación policial para hacer la denuncia. Pero allí debe contarle a los policías qué fue lo que le pasó con la mayor cantidad de detalles posibles.
- Luego deberá repetir la misma traumática historia frente al fiscal de turno,
- Después le tiene que su misma experiencia al médico forense y, perito forense
- Posteriormente al juez que toma su caso.

“Cada repetición es volver a vivir el trauma inicial”, en cambio si se haría, utilizando lo correcto, solo bastaría una o dos horas, en promedio, es lo que puede demorar una entrevista en la Cámara Gesell, y la diligencia se efectúa siguiendo un protocolo de evaluación de violencia del que todos los involucrados en determinar el delito participarían, cabe destacar que un profesional forense es el que dirige la entrevista a la víctima, una conversación que se realiza tratando de entablar una relación con la persona afectada, ganar su confianza y hacer que cuente los detalles del episodio de violencia sexual con la mayor naturalidad posible. Esto se hará tratando en lo posible de no generar ni provocar algún tipo de crisis en el menor o la menor entrevistado(a). En la sala contigua, todos los involucrados escuchan el testimonio, y si el juez, el fiscal o el abogado defensor del presunto agresor necesitan hacer una pregunta, solo bastara con efectuar la interrogante, ya que el forense lleva un audífono oculto, y él verá la mejor forma de formular la interrogante. En todo momento una cámara domo, que gira a 360 grados, va registrando la diligencia y la víctima puede ser observada tanto en el monitor que registra la sesión, como a través del enorme vidrio que separa las dos habitaciones de la Cámara Gesell.

La Cámara Gesell



Fig. N°01

Fuente: Sede Ministerio Público-La Esperanza- Trujillo

La Libertad

Vista de la Cámara Gesell

Acondicionando y la Entrevista en Cámara Gesell

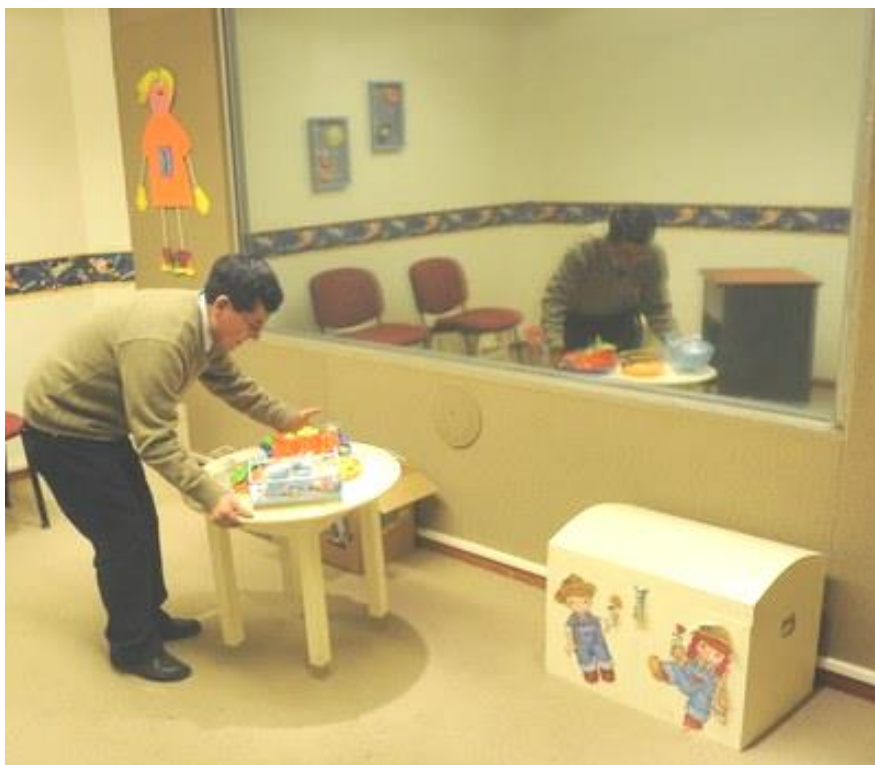


Fig. N°02

Fuente: Sede Ministerio Público-La Esperanza- Trujillo

La Libertad



Fig. N°03

Fuente: Sede Ministerio Público-La Esperanza- Trujillo

La Libertad

En la figura N° 3 se observa la manera que se da el proceso o utilizando la Cámara Gesell, de un lado se encuentra la psicóloga y el menor de edad haciendo la entrevista y del otro lado están los magistrados (colegiado), escuchando la entrevista realizada por el perito.

2.9.7. Líneas Rectoras del Nuevo Sistema Procesal

El nuevo modelo procesal así como sus instituciones se edifican sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes líneas rectoras a considerarse son la determinación de los roles:

a. El Ministerio Público

a.1. El Fiscal

Que la existencia de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público sólo es posible en el marco de un sistema penal inspirado en el principio acusatorio, surge como consecuencia necesaria de la adopción de aquella forma de enjuiciamiento: al separar definitivamente la función requirente de la persona del Juez, encomendándosele al Ministerio Público (órgano natural para ejercer la pretensión represiva), resulta claro que la tarea preliminar al eventual ejercicio de la acción penal debe quedar en manos del mismo órgano requirente. En la etapa probatoria el Fiscal es el encargado de dar el aporte probatorio de cargo y sustentar en el juicio, en el caso del delito de violación sexual en agravio del menor de edad, el uso de la Cámara Gesell, a fin de evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, así mismo pretende dar a conocer los problemas que se suscitan en la labor de los operadores jurídicos frente a este tipo de delitos debido a la falta de una regulación especial en el Código Procesal Penal que posibilite hacer efectiva la protección de los derechos de las víctimas, impidiéndose que relaten reiteradas veces la traumática situación por lo que atravesaron, agudo problema que se viene presentando de manera

constante, generando que la víctima relate los hechos de la cual fue víctima en la etapa de investigación preliminar, en la etapa de investigación preparatoria y por último en el juicio oral, de tal manera que la política asumida por el Estado Peruano de no revictimizar a los niña(o)s y adolescentes víctimas de violencia sexual, ha dejado de ser una realidad para convertirse en un mito, asimismo el uso de la Cámara Gessell, dispuesto por la Fiscalía de la Nación a través de la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, ha generado discrepancia entre los Fiscales Penales que tienen la carga de la prueba para demostrar la responsabilidad penal del imputado y del otro lado los Fiscales de Familia que protegen los derechos de las víctimas menores de edad, debido a que el modelo procesal penal no ha previsto su utilización como un mecanismo eficaz que impida la revictimización del niño o adolescente víctima del abuso sexual.

a.2. La Policía: se encarga del aseguramiento y búsqueda de pruebas.

a.3. La Víctima parte agraviada del proceso a ellos se incluyen derechos tales como: el derecho a la información, reparación, protección y asistencia. En efecto el testigo para el Fiscal es sumamente importante en un juicio oral.

b. El Poder Judicial

b.1 . El Juez

Le corresponde controlar la actividad probatoria formar la convicción sobre los hechos y la responsabilidad penal y tomar la decisión que corresponda. Los jueces y el anticipo de prueba en Cámara Gesell. En el caso de un proceso penal por un delito sexual contra un menor, los jueces tienen la posibilidad de realizar un anticipo de prueba y que el mismo se lleve a cabo en la cámara Gesell, propiciando de esta manera las

condiciones más adecuadas para la obtención de la declaración testimonial del menor respecto de los hechos de abuso sexual a que se haya visto expuesto en un momento determinado.

c. Defensa es el sujeto que aporta pruebas y controla el ingreso del material probatorio a cargo.

La distribución de este trabajo en el sistema de justicia penal era impostergable, no solo por el fundamento constitucional, sino porque era la única forma de hacer operativo en la práctica y que esto obtenga un resultado eficaz, en cumplimiento de los:

2.9.8. Principios del Código Procesal Penal

1. Principio Acusatorio.- Esta previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”. En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular

del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. Todo esto está previsto por los artículos IV y V del Título Preliminar. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere y de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial. Con esto se debe poner fin a la situación de caos procesal creado por la confusión de roles existente actualmente. Un fiscal que investiga sólo en la etapa preliminar, sin regulación alguna y en plazos indeterminados y que tiene que acusar en base a electos de convicción que él no ha logrado; un juez instructor que por estar pretendiendo investigar, no cumple su función esencial: juzgar, pero que sentencia e impone penas sin previo juicio en un sin número de procesos de trámite sumario. El principio de división de poderes restringe la tarea de los jueces a funciones estrictamente decisorias, propias del Poder Judicial, en este esquema el Juez asume su rol de garante de la vigencia plena de los derechos humanos. Como lo sostiene Alberto Bovino el principio acusatorio “es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”. El contenido intrínseco al principio acusatorio, es la necesidad

del requerimiento del Ministerio público para iniciar el procedimiento, se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio a la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso. En consecuencia, el Principio Acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

2. El principio de Igualdad de Armas.- Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o

dificulten su vigencia”. Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria...” . Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley.

3. El Principio de Contradicción.- Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356º del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan

intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes.

4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.- Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14) de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El artículo IX del Título Preliminar del Código establece que "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad" es decir que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. Esta disposición tiende a superar las restricciones al ejercicio de este derecho en el vigente sistema predominantemente inquisitivo en el que no sólo se restringe la defensa, convirtiéndola en un derecho opcional (art. 121° del Código de Procedimientos

Penales), sino que se imposibilita su ejercicio a través del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente, al amparo de una mal entendida reserva de las actuaciones del sumario. El nuevo Código configura el derecho de defensa desde una perspectiva amplia; es esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales (ver art. 71°, 80° y siguientes del CPP). Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se habla el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio; la posibilidad real y concreta que pueda comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios y la posibilidad de recurrir.

5. El Principio de la Presunción de Inocencia.- Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2° inciso. 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad”. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la

carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. Este principio está en íntima relación con el Derecho a la Libertad que la Constitución garantiza a toda persona (art. 2º inciso 24), por ello en el marco de un proceso acusatorio todas las medidas coercitivas en general y la prisión preventiva en particular, tienen carácter excepcional y provisional, sólo podrán imponerse cuando haya peligro procesal, es decir, peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria.

6. El Principio de Publicidad del juicio.- Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357º del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. HASSEMER señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (S. 8-12-83) ha señalado que, “la función política de control del poder judicial que cumplen los particulares, a través de su presencia en un acto judicial público, consiste, precisamente, en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia”. La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inc. 5). Nuestra Ley señala la excepción al Principio de Publicidad cuando se trate de tutelar intereses superiores, tal es el caso del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual. Los juicios por responsabilidad de los funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y por la afectación de derechos fundamentales, siempre serán públicos. La publicidad de los juicios está también referida a la facultad de los medios de comunicación de poder informar sobre el desenvolvimiento de un juzgamiento y hacer efectivo el derecho de control ciudadano; pero la información propalada debe ser objetiva e imparcial, el medio de comunicación no debe convertirse en medio de presión o de sensacionalismo. Sin embargo, la difusión por estos medios no deja de presentar algunos problemas, por lo que algunas legislaciones han previsto restricciones para la prensa cuando se colisiona con otros intereses que deben ser igualmente protegidos. Así el art. 357° ha previsto esta restricción autorizando al Juez para que mediante auto especialmente motivado pueda disponer que el acto oral se realice total o parcialmente en privado en los casos expresamente previstos en dicha norma.

7. El Principio de Oralidad.- Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. SCHMIDT ha señalado con acierto que la aplicación de estos principios, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba”. La oralización de los medios probatorios es el corolario del Principio de Oralidad.

8. El principio de Inmediación.- Como dijéramos anteriormente, este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala MIXÁN MASS, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean

útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

9. El Principio de Identidad Personal.- Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral.

10. Principio de Unidad y Concentración.- La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen. Estos principios rigen el desarrollo de todo el proceso penal, de la actividad probatoria y del juzgamiento. También rigen el desarrollo de otras audiencias, como aquellas en que se determinará la prisión preventiva, el control del plazo de la investigación preparatoria, el control de la acusación y del sobreseimiento, etc, a las que se refieren los artículos 271°, 343°, 351° del CPP: En suma estos son los principios rectores del sistema procesal penal acusatorio que posibilitan un proceso con

la vigencia de las garantías procesales. Sólo un proceso genuinamente oral y público permitirá la efectiva vigencia de la imparcialidad de los jueces, de la igualdad de armas y de la contradicción. Todo lo que permitirá procesos más justos llevados a cabo con eficiencia y eficacia, desterrando el burocratismo, el secreto, la delegación de funciones, la indefensión. El reto está lanzado de nosotros depende hacerlo realidad.

Etapas del Proceso penal Peruano



Fig. N°04

Fuente: Ministerio de Justicia- ELNCP

2.9.9. Problemas Generales Detectados

Los temas de carácter general que se pueden advertir con ocasión de la implementación del Código Procesal Penal en los integrantes del sistema de justicia penal son los siguientes:

a) Ministerio Público

Los Fiscales deben entender y aprehender este nuevo sistema procesal penal que involucra en primer lugar, un cambio de mentalidad (de la inquisitiva a la acusatoria), y

en segundo lugar, un cambio de actitud (corporativización). Bien señala el profesor Sánchez V.P. (2004) Manual de Derecho Procesal Penal, Lima, Juristas Editores, que se debe tomar conciencia que la reforma de la justicia, sobre todo, la penal, además de requerir un cambio de mentalidad, necesita ser asumido como un problema cultural.

El sentido de la corporativización implica que los Fiscales deben asumir su rol en dicho sentido, esto es, compartir el trabajo, las preocupaciones, inquietudes y las responsabilidades, en suma, un trabajo en equipo, dejando de lado el equivocado concepto de que uno es “dueño” de su despacho y jefe único de las personas a su cargo, así como conocedor único e insustituible de los casos asignados. Esta corporativización tiene sentido también si se llega a una estandarización de las decisiones fiscales, esto es unificar criterios. Para ello es necesario la reunión plenaria periódica donde se debatan y analicen temas y Casos. Luego de ello las reuniones con los Jueces, Policía y Abogados defensores, en procura de una mejor operatividad del Código Procesal Penal. Finalmente, en los fiscales debe haber un cambio de actitud frente a los otros operadores de justicia penal, sobre todo, con la Policía ya que de la relación que se establezca entre ambos va a depender el éxito o fracaso de una investigación.

Los fiscales deberán de evitar la Revictimización en las víctimas y testigos de los delitos

b) Poder Judicial

Superar algunos rasgos de la tradición inquisitiva e insertarse en este nuevo molde procesal, asumiendo su rol de fallo y de control de las garantías procesales fundamentales. El Juez debe entender que ya no es más el “amo y señor” de la investigación y que existe un organismo autónomo e independiente como el Ministerio Público que ha sido creado y encargado, entre otros, para la investigación. Bien anota Pablo Talavera Elguera (El nuevo Código Procesal Penal, Lima 2004, p.12) que una de

las características de la asunción de un modelo acusatorio o adversativo es el abandono del Juez como órgano de investigación, el mismo que concentraba en su persona las funciones de averiguación y las de decisión sobre medidas restrictivas o limitativas de derechos. En Huaura no existe un Juez Penal Coordinador, como si ocurre en el Ministerio Público, para que, entre otras funciones realice una labor eficiente de monitoreo y seguimiento de los despachos y de los problemas surgidos con ocasión de la implementación del Código Procesal Penal. Los problemas advertidos con los señores Jueces son básicamente de interpretación de normas procesales de las que existen algunos temas que el Ministerio Público no comparte. Así se ha encontrado una problemática con los Jueces de la Investigación Preparatoria al tener un criterio diferente a la de los Fiscales en los temas de prisión preventiva, detención preliminar judicial, así como de los procesos inmediatos y de terminación anticipada, entre otros, que gracias a las reuniones periódicas que se vienen realizando en el distrito judicial de Huaura, se están solucionando algunos de ellos al considerarse pautas para unificar algunos criterios de interpretación.

Por ejemplo, el Juez considera que sólo procede la Prisión Preventiva cuando el imputado se encuentra físicamente privado de su libertad ambulatoria, de lo contrario, se tendría que requerir previamente la detención preliminar judicial para dicho efecto.

El respeto al principio de imparcialidad por parte del mismo Juez, así como la demora de las Audiencias, ello como consecuencia de la elaboración de las Actas, más que la sustentación oral de los sujetos procesales. Estos temas se vienen superando en la actualidad.

c) Policía Nacional

Falta de apoyo presupuestario, logístico, personal humano y tecnológico. Esta situación incide en el personal policial. Asimismo, la Policía debe de interiorizarse con el nuevo modelo procesal penal. Pues, el éxito o fracaso de una investigación depende de la relación o binomio policía-fiscal, y ambos deben estar compenetrados con este sistema de justicia penal. Tal como expone Lorena Gamero Calero (La Policía Nacional y la conducción de la investigación del delito, Actualidad Jurídica N°140, p.105) el complejo escenario ofrecido hasta el momento por el modelo inquisitivo, varía sustancialmente con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, puesto que, se confiere por un lado, el monopolio del ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, y por otro lado, se le permite al fiscal asumir, en términos fácticos, la dirección funcional de la investigación en la denominada etapa preparatoria. De esta manera, se establece claramente que la policía constituye un auxiliar en función judicial- importante para la labor del Ministerio Público en la definición y ejecución de estrategias de la investigación del delito.

d) Defensa

Defensa de Oficio: falta de apoyo logístico en cuanto a la comunicación y desplazamiento en horas de la noche, así como incremento de personal. Defensa privada: es necesario una capacitación gremial, así como en forma conjunta con los demás operadores judiciales del sistema penal. Los abogados también deben cambiar de mentalidad e insertarse en este modelo acusatorio, porque depende de la asesoría que brinde a sus patrocinados y la orientación legal para terminar rápidamente un caso determinado. El abogado no puede ni debe mirar al Policía y al Fiscal como un “enemigo” y viceversa, es decir que la Policía y el Fiscal tampoco aprecien de que el abogado viene a entorpecer la investigación, por el contrario que todos los operadores

de justicia penal van a cumplir con su rol y de no hacerlo así se adviertan y se tomen las medidas del caso.

e) Los Peritos Forenses

Estos profesionales deberán de tener en cuenta que los problemas detectados en los informes presentados por ellos muchas veces tienen errores de tanta dimensión y ser conscientes que muchas veces la vida de una persona se pone en juego por su intervención que va a influir en una notable decisión; se ha visto tantos casos de las malas prácticas de los resultados del Instituto de Medicina Legal.

CAPITULO III

III. RESULTADOS Y DISCUSION

I. Encuestas a padres de familia de las víctimas menores de edad del delito de abuso sexual.

Encuestas practicadas a los padres de familia de las víctimas de violencia sexual en cuanto al lugar donde debe ser tomada la declaración de la víctima de abuso sexual

- ¿Considera usted que la entrevista única a su hijo (a) y/o apoderado (a) a raíz de la denuncia formulada, debe realizarse en las instalaciones de la Policía Nacional del Perú – Comisaría o en las instalaciones del Ministerio Publico – Fiscalía?

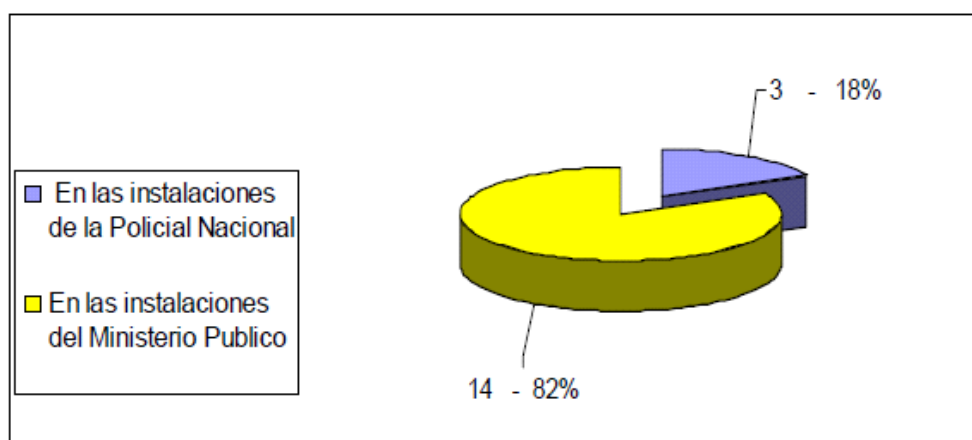


Fig. 05

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que es apropiado que su hijo (a) y/o apoderado (a), sea entrevistado (a) directamente por el Policía y el Fiscal de Familia en presencia de los padres y/o apoderados donde cada uno de ellos intervengan, es decir, su hijo (a) en presencia directa de varias personas o considera que es apropiado que su hijo(a) sea entrevistado (a) en la Sala de entrevista única de la cámara Gesell., frente a un entrevistador y todos los demás personas viendo a través de un vidrio espejo e interviniendo a través del entrevistador, es decir, su hijo (a) en presencia de un solo entrevistador?

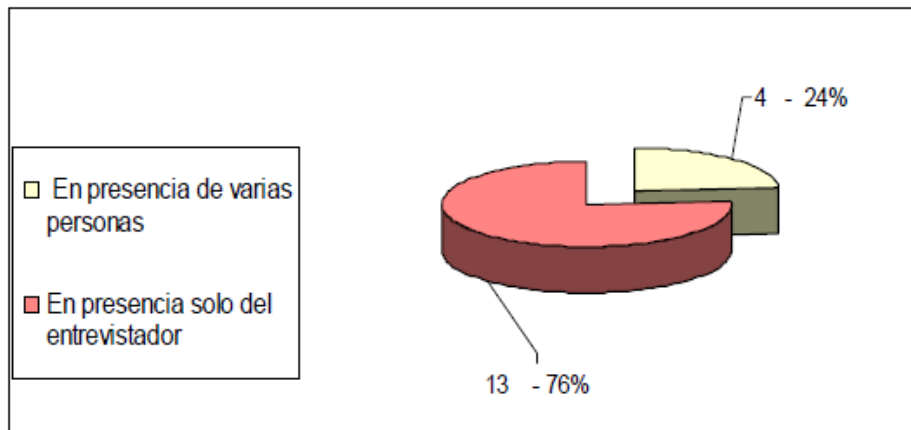


Fig. 06

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con el uso de la tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevistas de la Cámara Gesell, en donde la entrevista es grabada, su menor hijo (a) va a volver a repetir lo que le pasó ante otras autoridades?

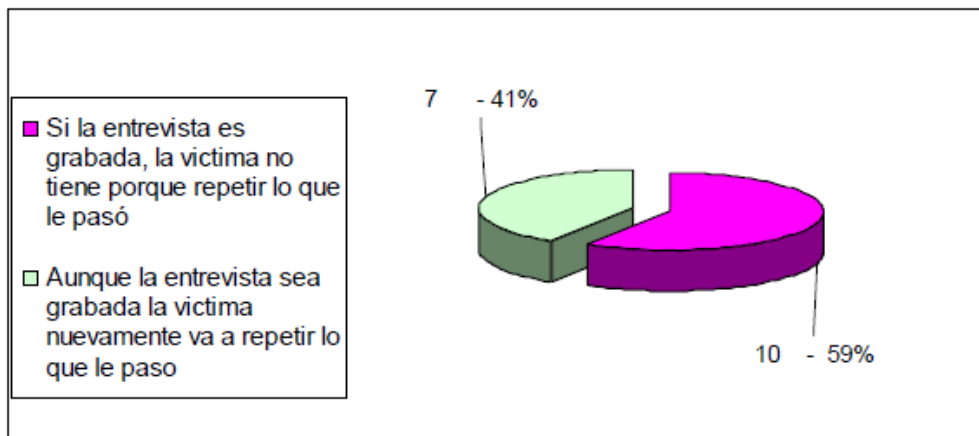


Fig. 07

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que el proceso de denuncia que ha formulado será rápido o que demorará?

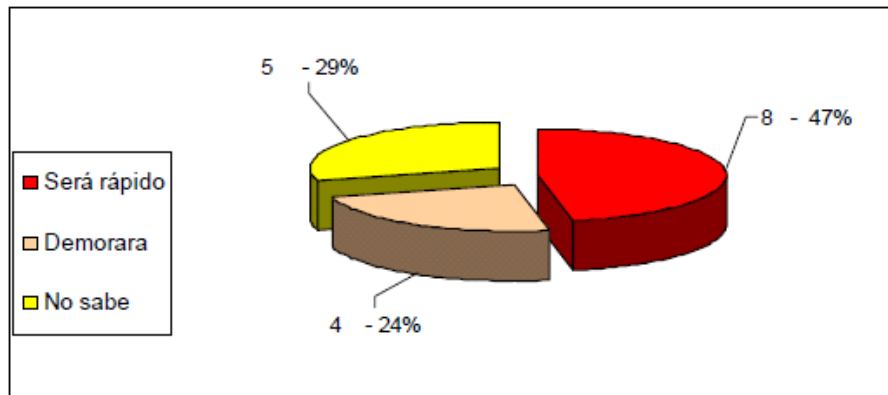


Fig. 08

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Cree usted que se va a sancionar al culpable del delito contra la libertad sexual que usted ha denunciado?

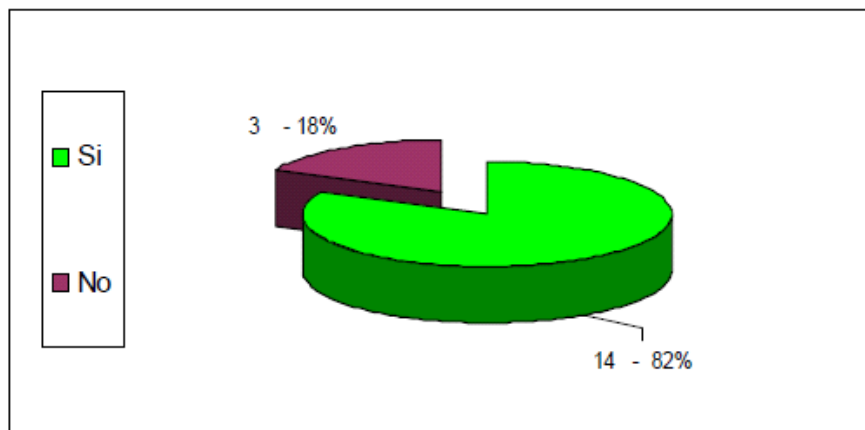


Fig. 09

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Le han informado a usted y a su menor hijo sobre los derechos que asisten en la denuncia y eventual proceso judicial?

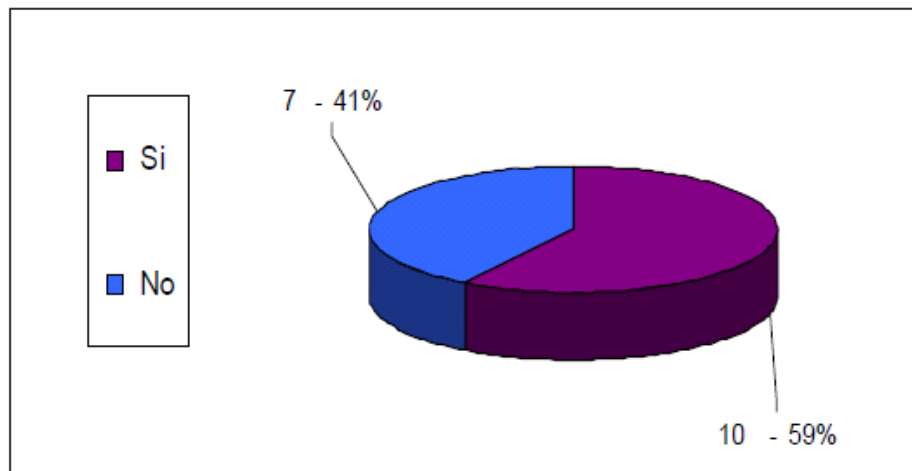


Fig. 10

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Estando a su respuesta anterior, qué institución, le ha informado sobre sus derechos?

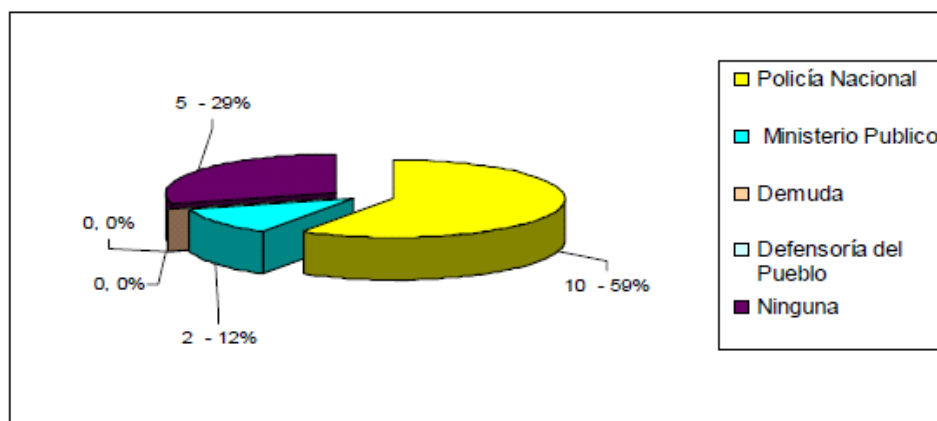


Fig. 11

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Le han informado a usted y a su menor hijo sobre el trámite que sigue su denuncia y eventual proceso?

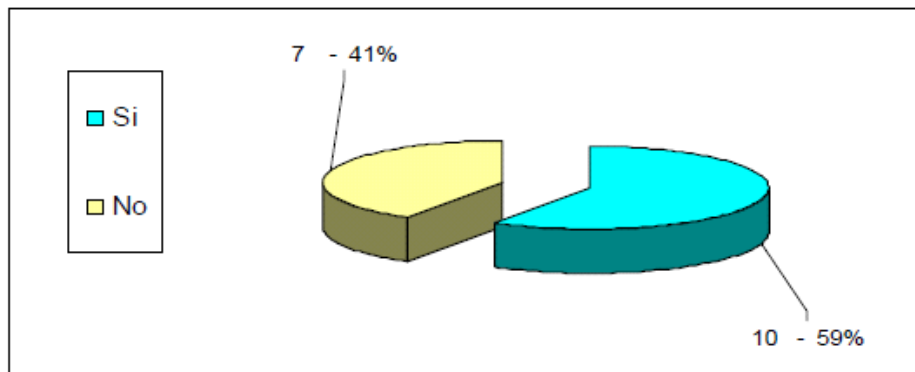


Fig. 12

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Estando a su respuesta anterior, que institución le ha informado sobre el trámite a seguir?

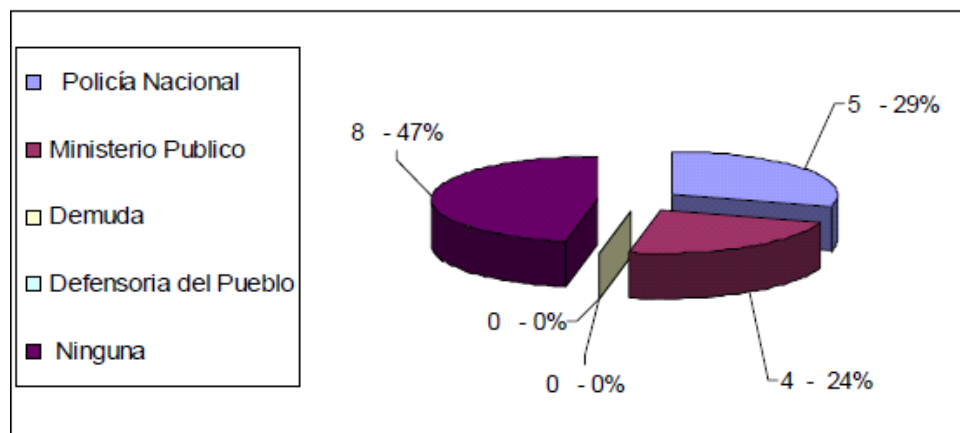


Fig. 13

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera usted que su menor hijo(a) y su familia debe recibir el apoyo integral que incluya soporte psicológico?

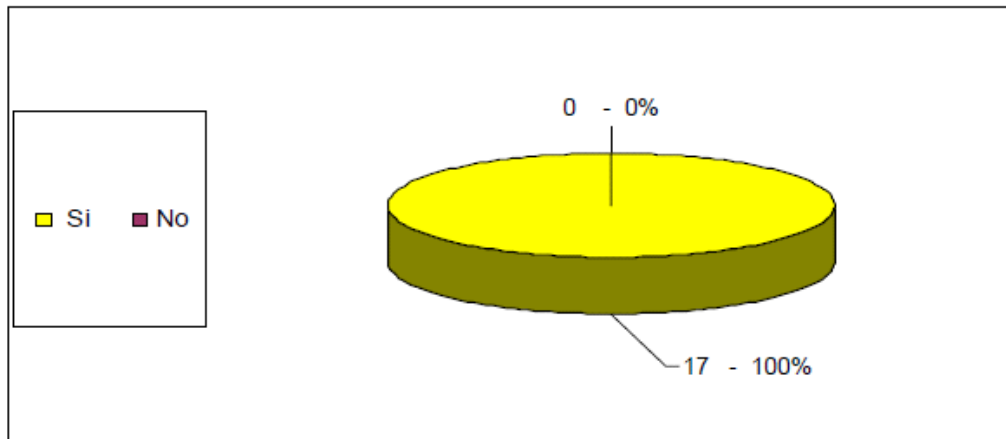


Fig. 14

Fuente: Elaboración Propia

De la encuesta realizada a 17 Padres de Familia y/o apoderados, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- Por mayoría se está de acuerdo que las entrevistas de los menores de edad se realicen en las instalaciones del Ministerio Público a que se realicen en las instalaciones de las Comisarías.
- Se puede inferir que la mayoría de personas considera que prefieren que la entrevista única de la cámara Gesell antes que ante multitud de personas y que ya no se vuelva a citar a la víctima y no se repita lo que se ha pasado es decir no haya revictimización.
- un nivel alto de los encuestados considera que el proceso sea rápido y que realmente se sancione al agresor.
- De los encuestados mayoría considera que si se le ha informado sobre los derechos que le asiste en su denuncia y eventual proceso judicial.
- La totalidad de los encuestados considera que la víctima debe recibir apoyo integral que incluya soporte psicológico a fin de superar el trauma vivido a los menores víctimas de la violación sexual.

- La mayoría de los encuestados refieren que recibieron mayor atención respecto al proceso en la Policía Nacional.
- Todos los padres de familia desean que su hijo supere el trauma con asistencias psicológicas. pero este debería ser profesionales capacitados que eviten revictimizar.

El parecer de los encuestados está de acuerdo con el uso de la Sala de Entrevista Única de la Cámara Gesell, sin embargo es un poco preocupante que haya un porcentaje considerable de ciudadanos que manifiesten que no se le ha informado sus derechos, ni incluso el trámite a seguir con la denuncia.

II. Encuesta practicada a psicólogos

Aplicación de la sala de entrevista única en Cámara de Gesell a víctimas de violencia sexual

- Considera que es apropiado que un menor de edad, víctima de violencia sexual, sea entrevistado (a) directamente por el policía y el Fiscal de Familia en presencia de los padres y/o apoderado donde cada uno de ellos intervengan, es decir, el menor de edad en presencia directa de varias personas o considera que es apropiado que un menor de edad sea entrevistado (a) en la Sala de Entrevista única de Cámara de Gesell, frente a un entrevistador y todos las demás personas viendo a través de un vidrio espejado e interviniendo a través del entrevistador, es decir, el menor de edad en presencia de un solo entrevistador?

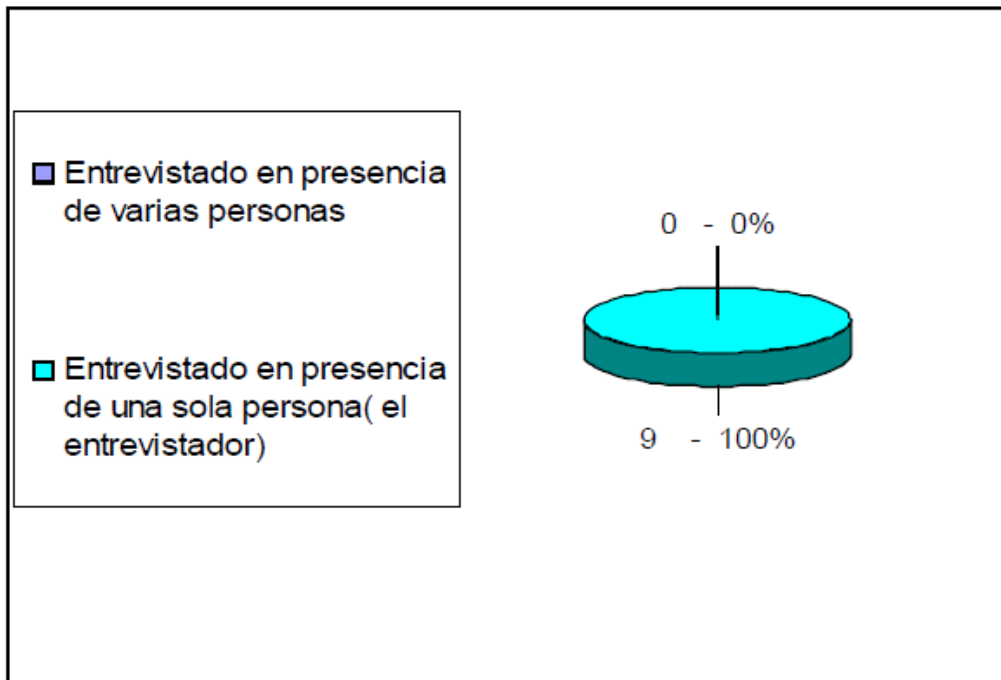


Fig. 15

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera usted que es apropiado que se utilice la tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevista única de Cámara Gesell, para la entrevista de un menor de edad víctima de violencia sexual?

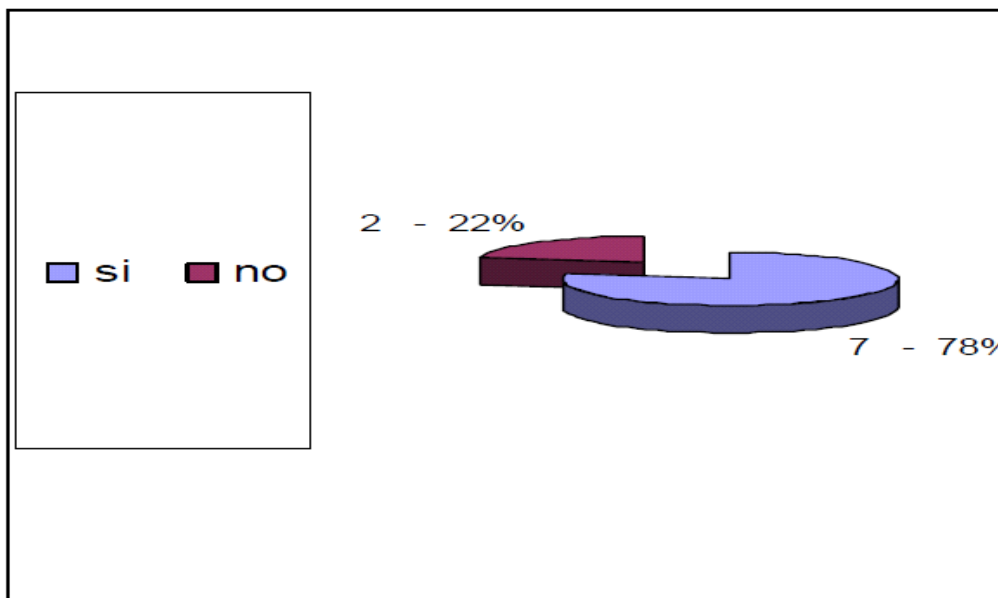


Fig. 16

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera usted que con el uso de la tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell, en la cual se graba la entrevista, va a permitir, que la víctima ya no vuelva a repetir lo que le pasó ante otras autoridades?

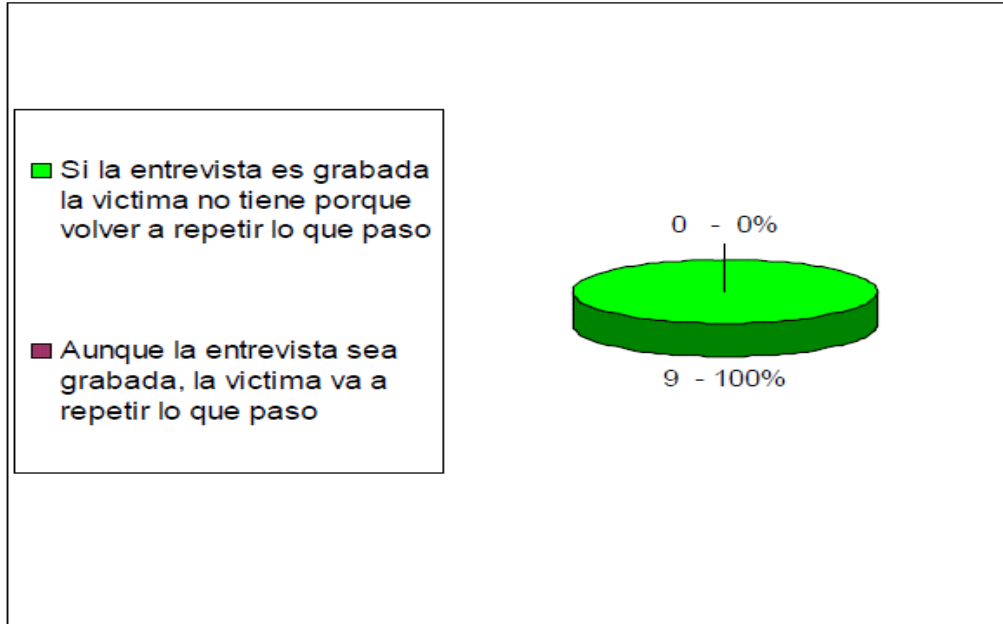


Fig. 17

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con la entrevista única realizada en la Sala de Entrevista Cámara Gesell, y la atención a la víctima en todas las fases establecidas por la Guía de Entrevista única aprobada por la Fiscalía de la Nación, ayuda a evitar la revictimización de la víctima menor de edad?

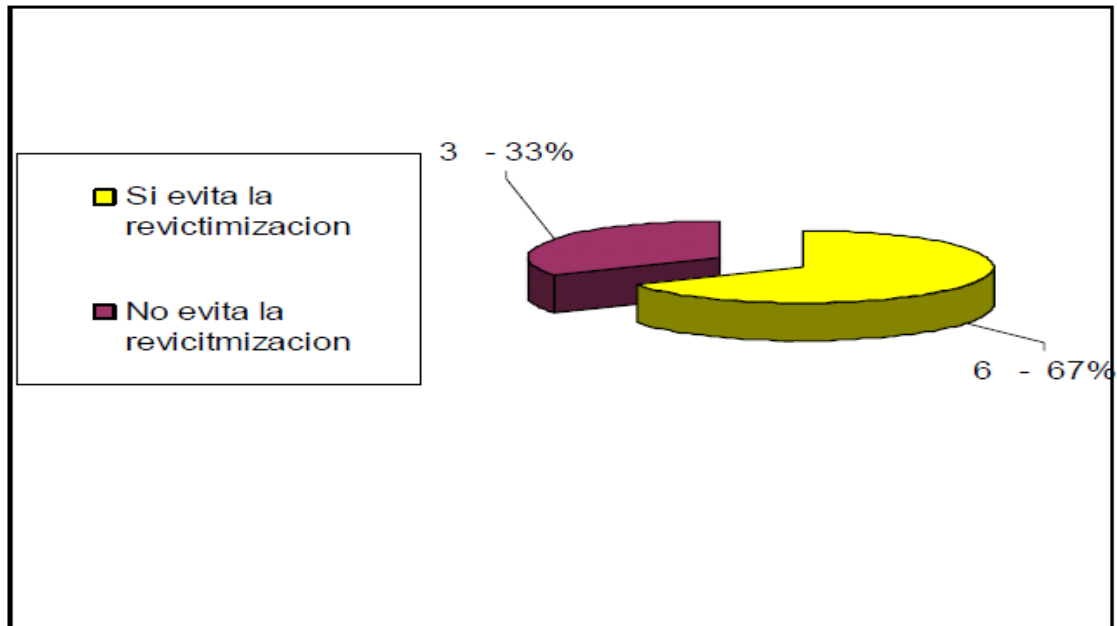


Fig. 18

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que un niño o adolescente víctima de violencia sexual puede declarar todo lo que le ha pasado si está frente a varias personas?

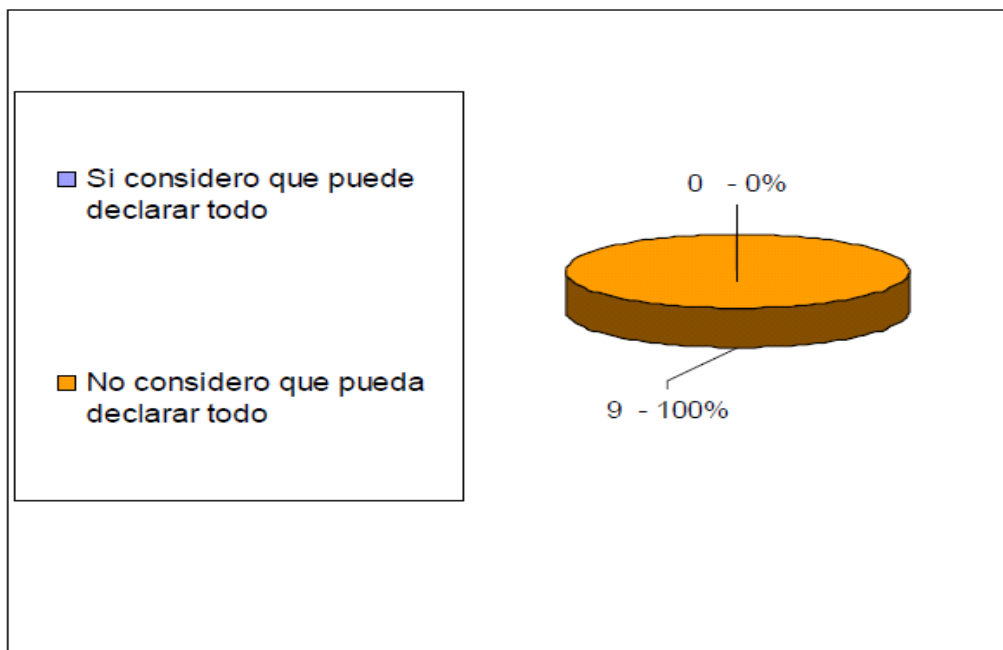


Fig. 19

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Usted, a parte de su experiencia profesional y formación como Psicólogo, ha recibido capacitación especial en técnicas de entrevista a un menor de edad que es víctima de abuso sexual?

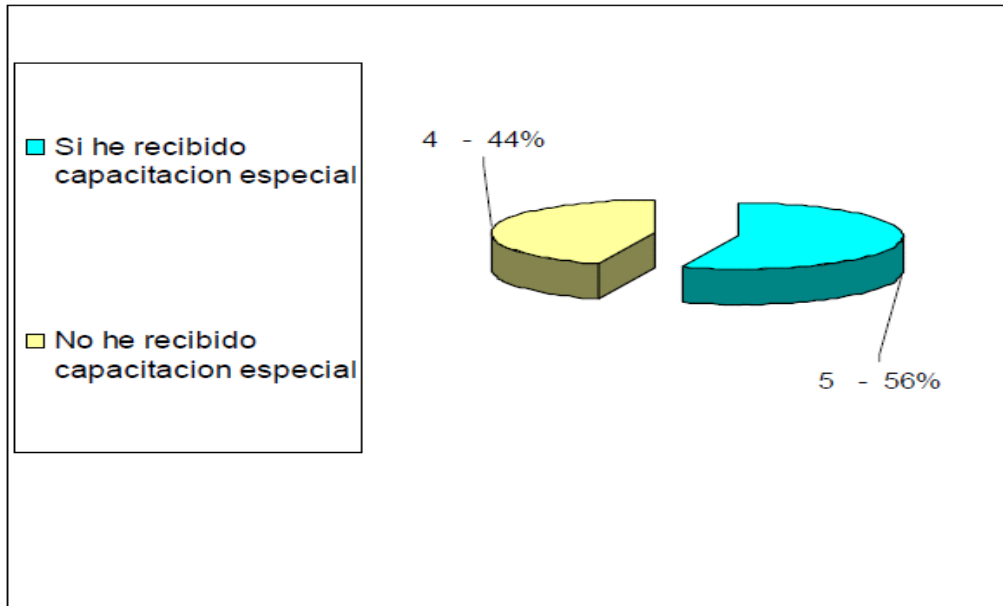


Fig. 20

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Usted considera que el interrogatorio de la víctima de abuso sexual era mejor cuando se realizaba en la Comisaría porque había contacto directo entre la víctima y el Policía, Fiscal de Familia y Abogado defensor, o considera que es mejor que se realice en la Sala de Entrevista única de Cámara Gesell, donde la víctima sea entrevistada a través de un psicólogo y con la presencia de todos los operadores de justicia viendo y participando en la Sala contigua?

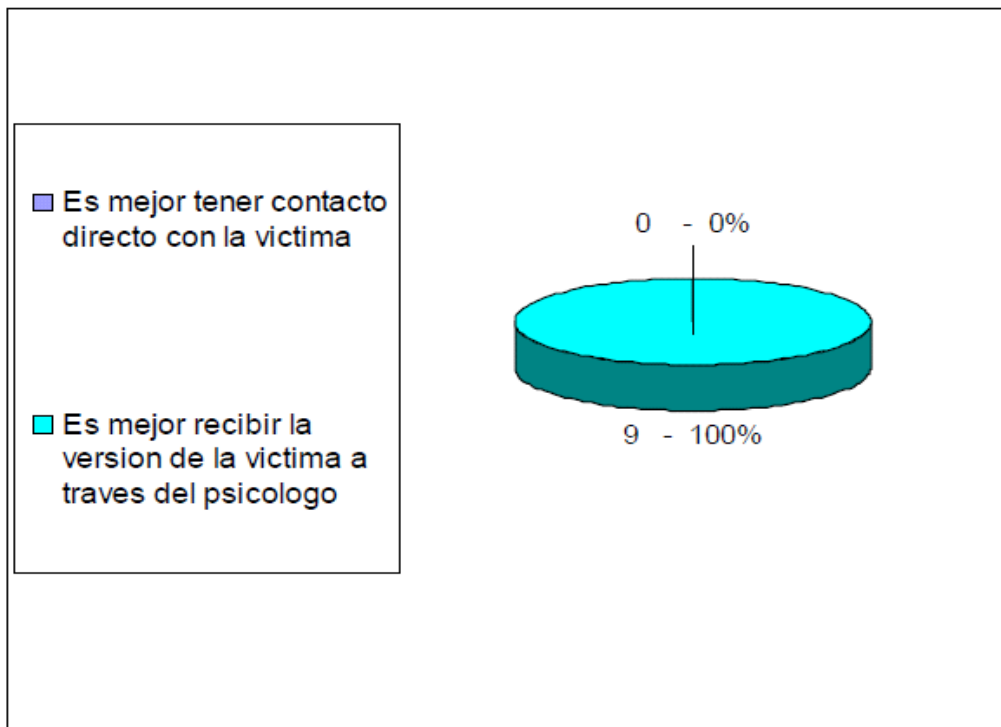


Fig. 21

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de la encuesta practicada a los Psicólogos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Trujillo en torno a la Sala de Entrevista única Cámara Gesell y el uso de la nueva tecnología en ella contenida, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

El parecer de los encuestados para la presente investigación: los Psicólogos están asumiendo su rol dentro de la Entrevista única de Cámara Gesell, y aceptan que éste método es el más apropiado para recibir la versión de la víctima de abuso sexual, si cabe recalcar que se muestra un gran índice que los psicólogos no han recibido capacitación exclusiva para este tipo de delito como es en mención la preocupación del presente trabajo de investigación científica, sobre la protección de menores de edad víctimas del abuso sexual .

III. Encuesta anónima aplicada a fiscales de familia

Aplicación de la entrevista única en la cámara Gesell a menores de edad víctimas del abuso sexual.

- ¿Considera usted que la entrevista a un menor de edad víctima de violencia sexual debe realizarse en las instalaciones de la Policía Nacional del Perú -comisarías o en las Instalaciones del Ministerio Publico – Fiscalía?

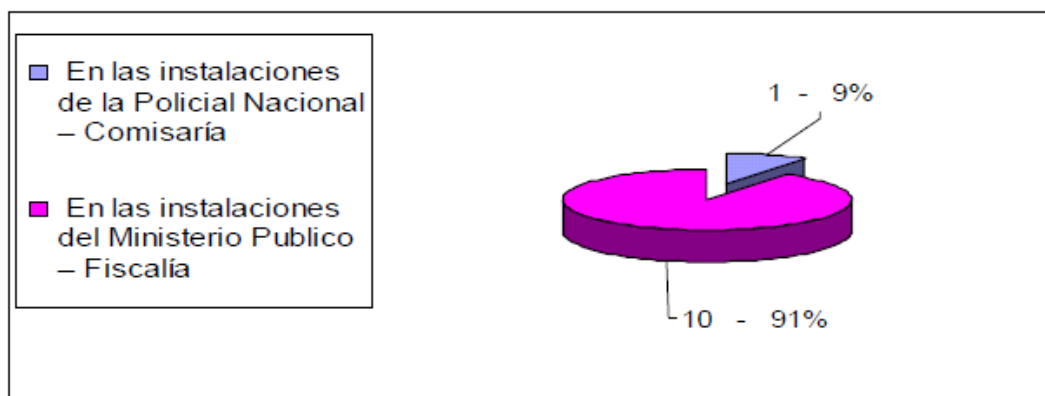


Fig. 22

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que es apropiado que un menor de edad, víctima de violencia sexual, sea entrevistado (a) directamente por el Policía y el Fiscal de Familia en presencia de los padres y/o apoderados donde cada uno de ellos intervengan, es decir, el menor de edad en presencia directa de varias personas o considera que es apropiado que un menor de edad sea entrevistado (a) en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell, frente a un entrevistador y todos los demás personas viendo a través de un vidrio espejo e interviniendo a través del entrevistador, es decir, el menor de edad en presencia de un solo entrevistador?

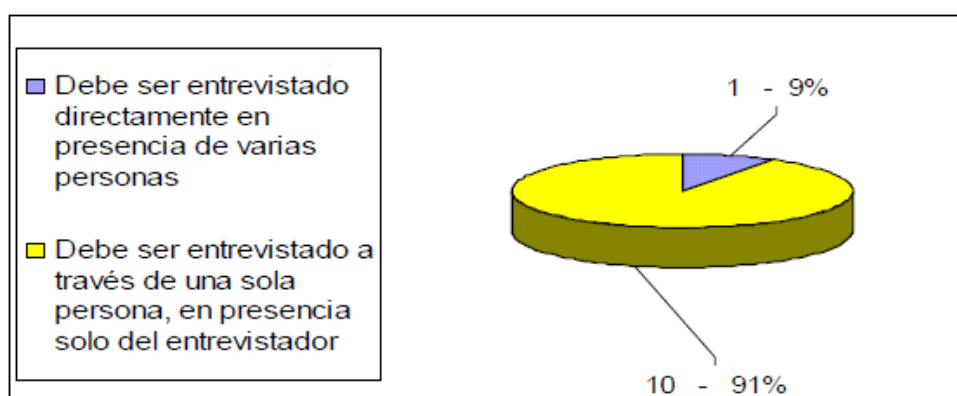


Fig. 23

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que es apropiado que se utilice la tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevistas de Cámara Gesell para la entrevista de un menor de edad víctima de violencia sexual?

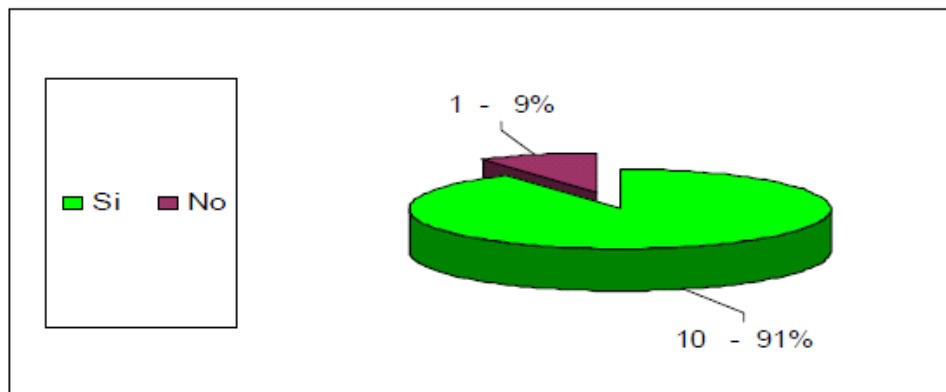


Fig. 24

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con el uso de la tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevistas de Cámara Gesell, en la cual se graba la entrevista, va a permitir, que la víctima ya no vuelva a repetir lo que le paso ante otras autoridades?

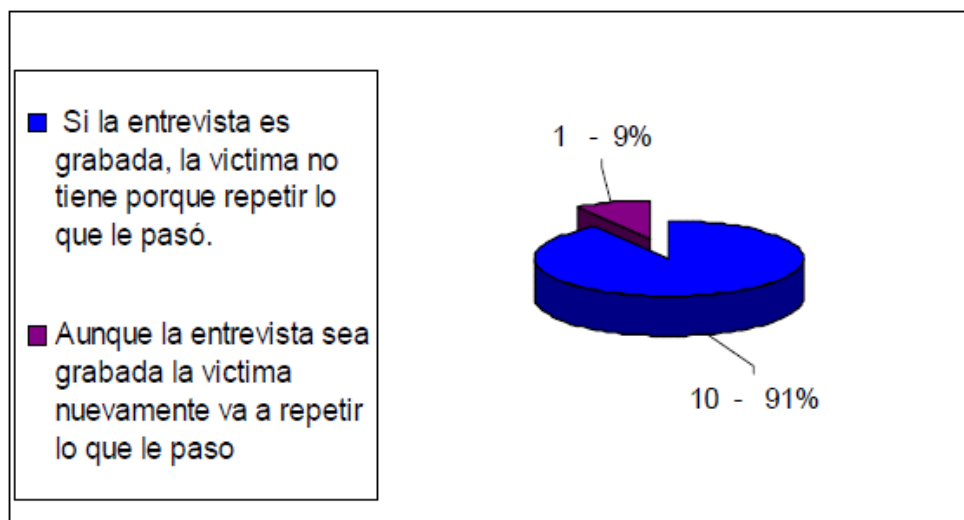


Fig. 25

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con la entrevista única realizada en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell, y la atención a la víctima en todas las fases establecidas por la

Guía de Entrevista Única aprobada por la Fiscalía de la Nación, ayuda a evitar la re-victimización de la víctima menor de edad?

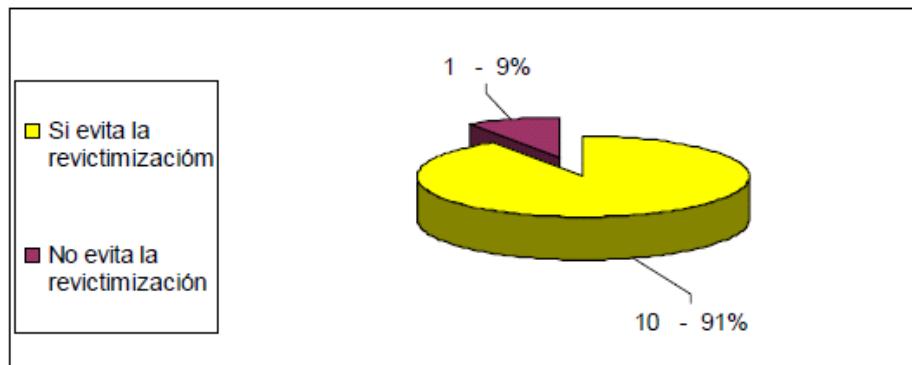


Fig. 26

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Usted, aparte de su experiencia profesional y formación como Fiscal de Familia, ha recibido capacitación especial en técnicas de entrevista a un menor de edad que es víctima de abuso sexual?

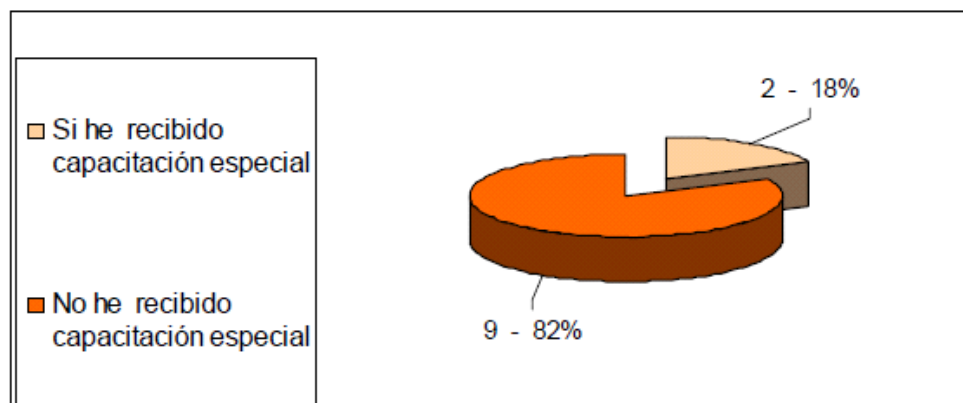


Fig. 27

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Usted considera que el interrogatorio de la víctima de abuso sexual era mejor cuando se realizaba en la Comisaría directamente por el Policía, Fiscal de Familia y Abogado defensor, es decir contacto directo con la víctima, o considera que es mejor que se realice en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell,

donde la víctima sea entrevistada a través de un Psicólogo y con la presencia de todos los operadores de justicia viendo y participando en la Sala contigua?

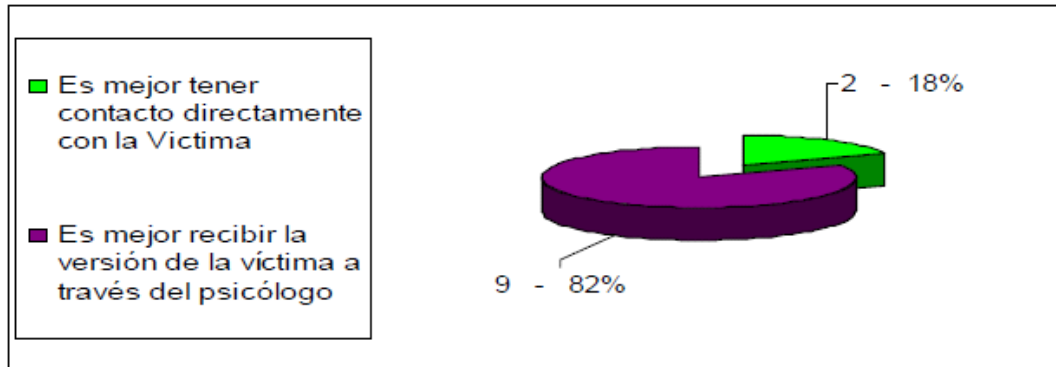


Fig. 28

Fuente: Elaboración Propia

- ¿En calidad de Fiscal de Familia, usted le ha informado al padre y/o apoderado de la víctima, y a la misma víctima, sobre los derechos que le asisten a esta parte en la investigación de la denuncia y eventual proceso judicial?

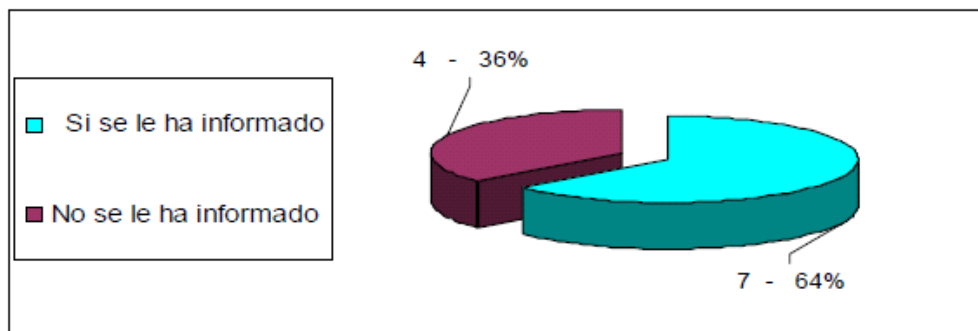


Fig. 29

Fuente: Elaboración Propia

- ¿En calidad de Fiscal de Familia, usted ha dictado medidas de protección a favor de la víctima, cuando la situación así lo ha requerido?

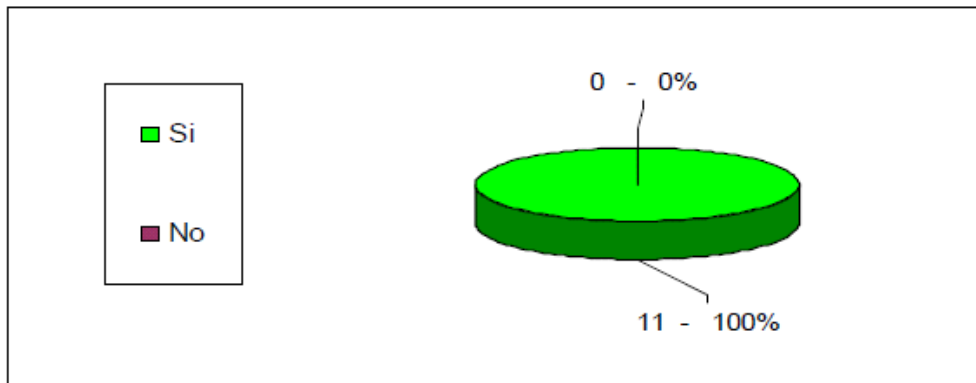


Fig. 30

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en la Sala de Entrevista Única de Cámara Gesell, no debe participar el agresor en las entrevistas a niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual?

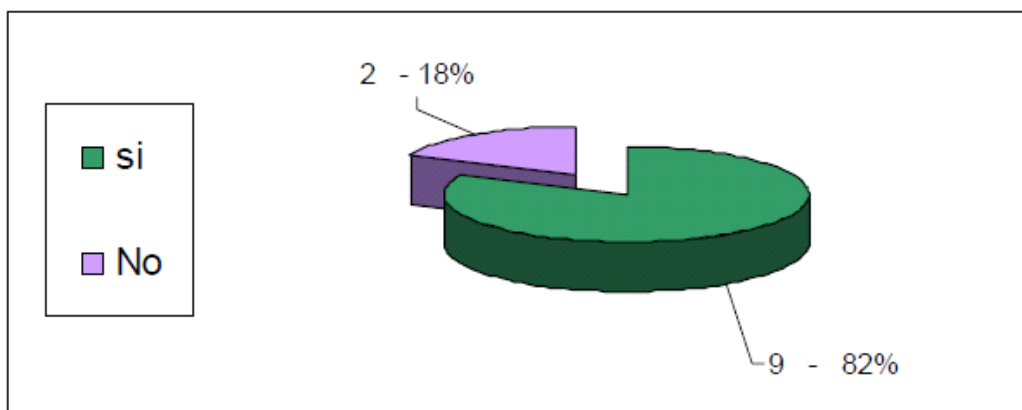


Fig. 31

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de la encuesta realizada a los Fiscales de Familia en torno a la Sala de Entrevista única Cámara de Gesell y el uso de la nueva tecnología en ella contenida.

De la encuesta realizada a 11 Fiscales de Familia, se puede arribar a lo siguiente:

La mayoría está de acuerdo que las entrevistas de los menores de edad se realicen en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell que se encuentra habilitada en las Instalaciones del

Ministerio Público., así como que también la mayoría está de acuerdo que la entrevista al menor de edad sólo sea realizada por una sola persona (el entrevistador).

- por mayoría está de acuerdo con el uso de la nueva tecnología para entrevistar a un menor de edad, mientras que una poca cantidad de entrevistados no está de acuerdo con el uso de la nueva tecnología.
- Un 91% de los encuestados considera que la entrevista grabada va a permitir que ya no se vuelva a citar a la víctima, pero un 9% de los encuestados considera que aun cuando la entrevista sea grabada la víctima va a volver a ser citada.
- El 91% de los encuestados considera que la entrevista única evita la re-victimización, mientras que un 9% considera que no evita la re-victimización.
- El 82% de los encuestados no ha recibido capacitación especial para entrevistas a menores de edad, sin embargo un 18% si ha recibido capacitación especial. Es decir, la mayoría de los Fiscales entrevista en base a la práctica y no en base a técnicas recibidas.
- El 82% de los encuestados considera que es mejor que la entrevista unica se realicen sólo frente a un psicólogo, mientras que un 18% considera que es mejor tener contacto con la víctima por varias personas.
- El 64% de los encuestados manifiesta que si han informado a la víctima sobre sus derechos, mientras que un 36% manifiesta que no le ha informado.
- La totalidad de los encuestados manifiestan que si han dictado medidas de protección a favor de la víctima.

El parecer de los encuestados es muy importante para la presente investigación por cuanto se advierte que existe sensibilidad del magistrado fiscal de familia, aunque en un porcentaje mínimo se advierte cierta reincidencia con el tema de evitar la re-victimización de niños, niñas y adolescente víctimas de violencia sexual y la aplicación del uso de la nueva tecnología, sin embargo, sobre el tema de las Medidas de Protección, los resultados reflejan que el Fiscal de Familia promueve en su totalidad las Medidas de protección a favor de la víctima, es por ello que el Fiscal Penal ya no lo hace.

IV. Encuesta anónima aplicada a Fiscales Penales, Aplicación de de entrevista Única en la Cámara Gesell a menores de edad víctimas de del abuso sexual

- ¿Considera usted que la entrevista a un menor de edad víctima de abuso sexual debe realizarse en las instalaciones de la Policía Nacional del Perú, comisarías o en las Instalaciones del Ministerio Público Fiscalía, Sala de Entrevista Cámara Gesell?

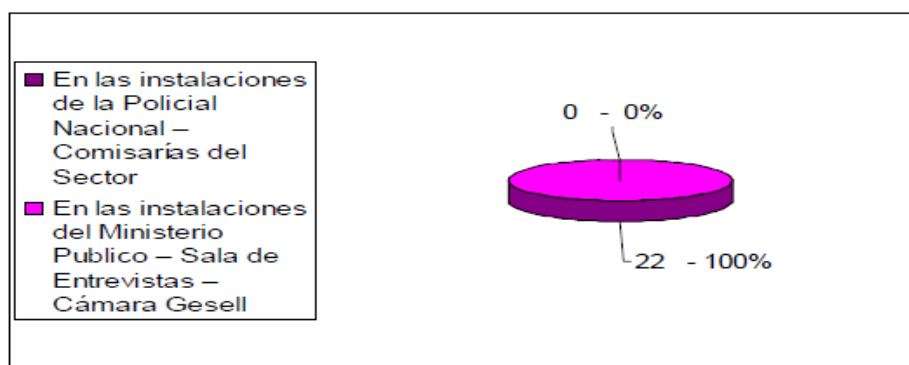


Fig. 32

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que es apropiado que un menor de edad, víctima de violencia sexual, sea entrevistado (a) directamente por el Policía y el Fiscal de Familia en presencia de los padres y/o apoderados donde cada uno de ellos intervengan, es decir, el menor de edad en presencia directa de varias personas o considera que es apropiado que un menor de edad sea entrevistado (a) en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell, frente a un entrevistador y todos los demás personas viendo a través de un vidrio espejo e interviniendo a través del entrevistador, es decir, el menor de edad en presencia de un solo entrevistador?

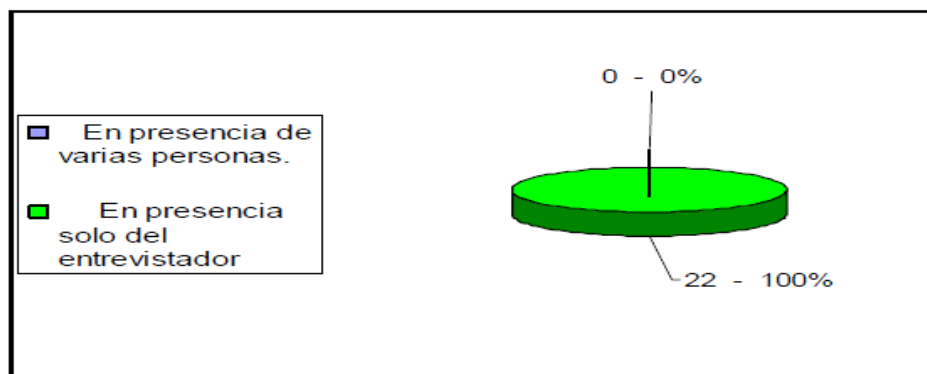


Fig. 33

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que es apropiado que se utilice la tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevistas – Cámara Gesell para la entrevista de un menor de edad víctima de violencia sexual?

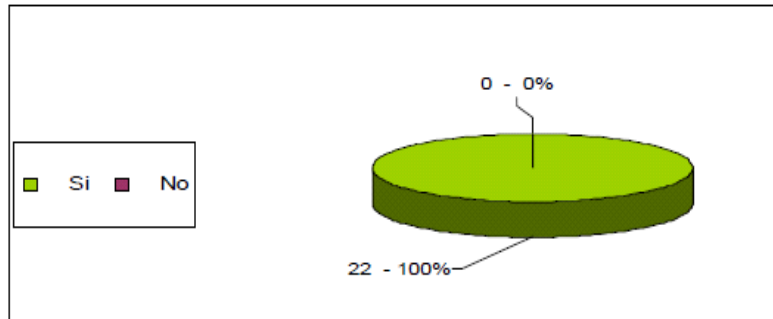


Fig. 34

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con el uso de la tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevistas de Cámara Gesell, en la cual se graba la entrevista, va a permitir, que la víctima ya no vuelva a repetir lo que le pasó ante otras autoridades?

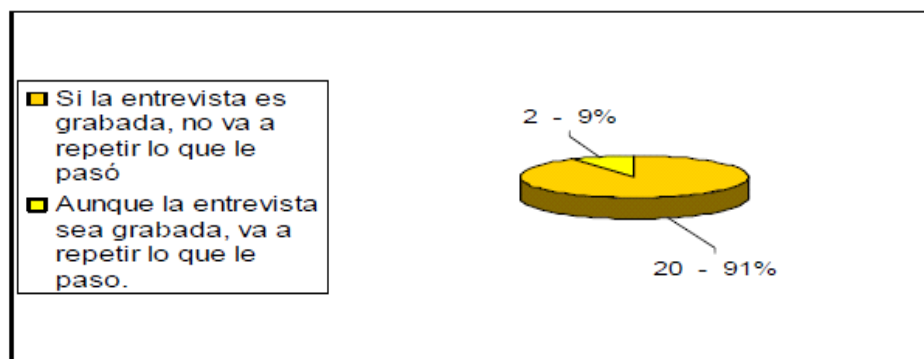


Fig. 35

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con la implementación del Plan Piloto y la aprobación de la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, usted recibe más rápido la noticia criminis que con el sistema anterior cuando el interrogatorio de la víctima la realizaba el Fiscal de Familia en las Comisarías?

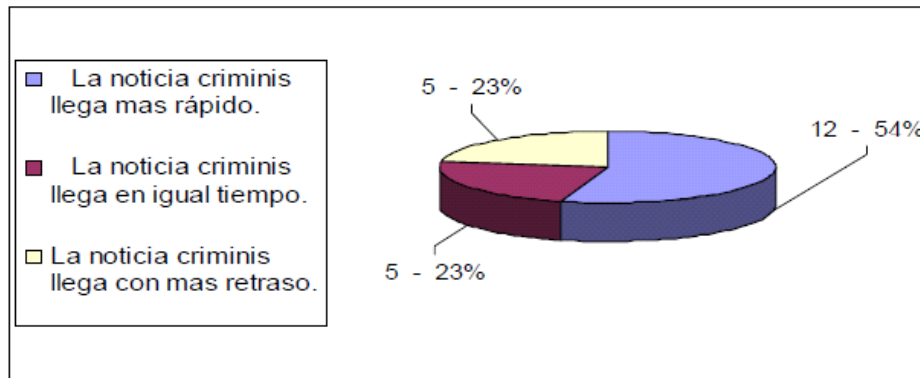


Fig. 36

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con la entrevista única realizada en la Sala de Entrevista Cámara Gesell, que es grabada en medio audio visual (CD), le facilita su investigación?

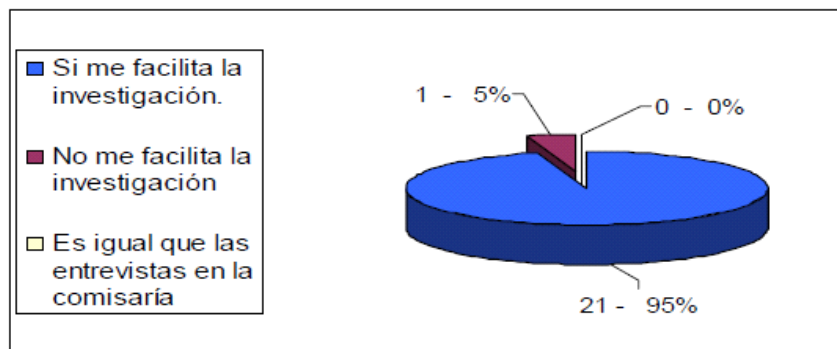


Fig. 37

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con la entrevista única realizada en la Sala de Entrevistas-Cámara Gesell, y la atención a la víctima en todas las fases establecidas por la Guía de Entrevista Única aprobada por la Fiscalía de la Nación, ayuda a evitar la re-victimización de la víctima menor de edad?

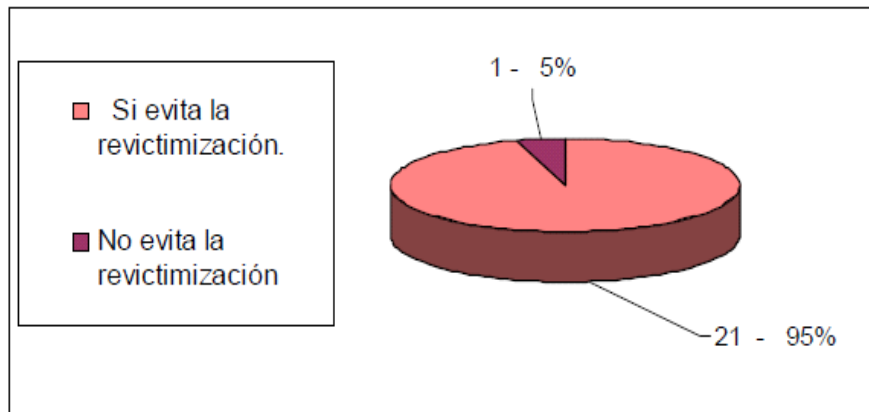


Fig. 38

Fuente: Elaboración Propia

- En las denuncias sobre violencia sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, en la que usted investiga el caso, ¿Participa usted o su adjunto en las entrevistas que se realizan en las Salas de Entrevistas de Cámara Gesell?

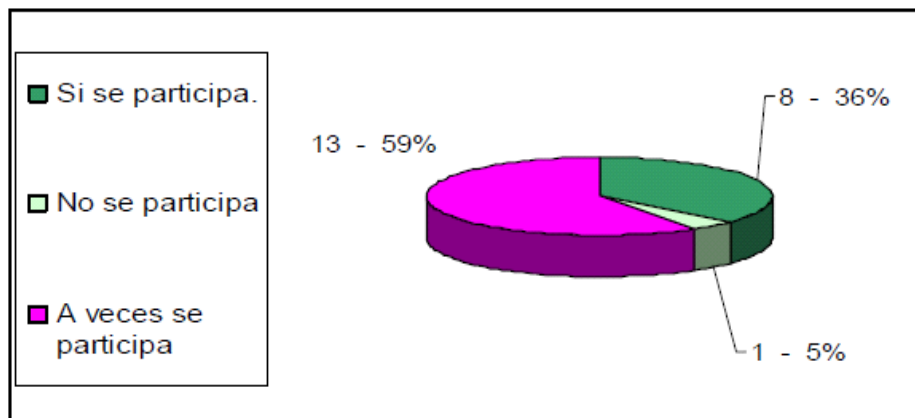


Fig. 39

Fuente: Elaboración Propia

- ¿En los casos de entrevistas únicas realizadas en Cámara de Gesell, usted vuelve a citar a la víctima para una ampliación de lo vertido?

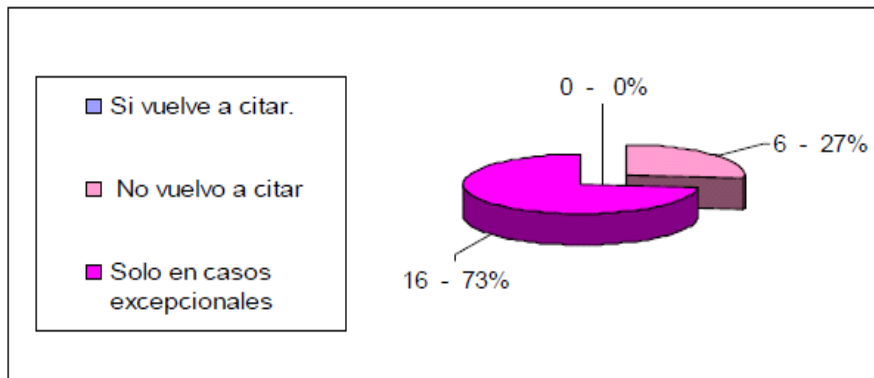


Fig.40

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Cuándo usted formaliza a nivel judicial una denuncia por violencia sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes que han sido entrevistados en Sala de Entrevistas de Cámara Gesell y cuya entrevista ha sido grabada, ofrece al juez como diligencias a realizarse en el proceso, la declaración de la víctima de violencia sexual o le basta la entrevista única realizada en la Sala de Entrevistas – Cámara de Gesell?

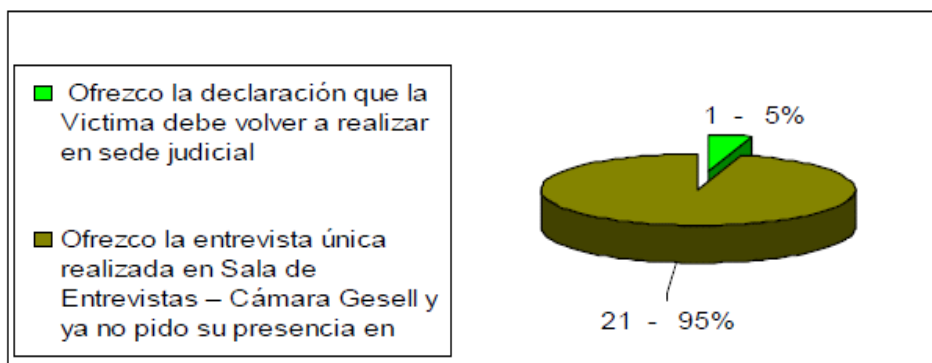


Fig. 41

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Usted ha derivado a alguna víctima de violencia sexual al programa Asistencia de Víctimas y Testigos?

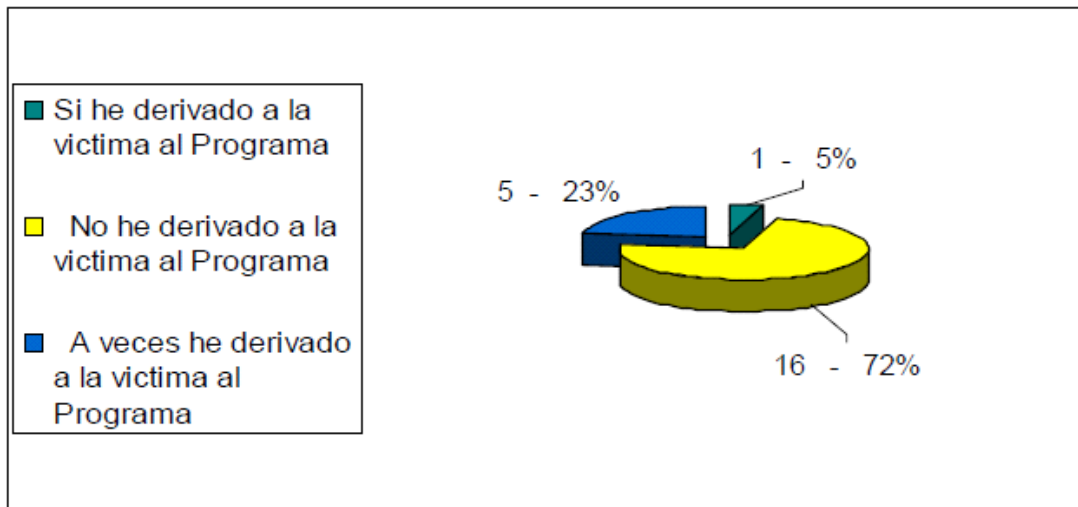


Fig. 42

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Usted en el Proceso Judicial ha solicitado Medidas de Protección para la víctima de violencia sexual?

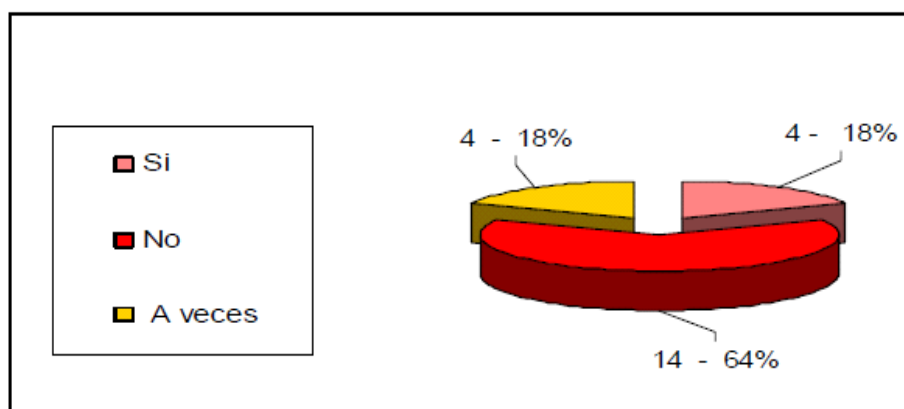


Fig. 43

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de la encuesta realizada a los Fiscales Penales en torno a la Sala de Entrevista única de Cámara de Gesell y el uso de la nueva tecnología en ella contenida.

De la encuesta realizada a 22 Fiscales Penales, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

El criterio de los Fiscales Penales al momento de resolver la encuesta parte del entendido de que la entrevista se haya realizado con las formalidades de ley y que la capacidad del personal que asiste a la diligencia de entrevista única sea el más idóneo y calificado.

El parecer de los encuestados es muy importante para la presente investigación por cuanto se advierte que existe sensibilidad del magistrado fiscal penal en el tema de evitar la re-victimización de niños, niñas y adolescente víctimas de violencia sexual, sin embargo, sobre el tema de las Medidas de Protección, los resultados reflejan que el Fiscal Penal casi no promueve las Medidas de protección a favor de la víctima, por cuanto considera que es la función del Fiscal de Familia.

Por lo demás, es importante resaltar que conforme al Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal, elaborado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en su reporte estadístico No. 014-2009, las denuncias por Delito contra la Libertad sexual en agravio de menores de edad son:

- En el año 2011: 647 denuncias.
- En el año 2012: 982 denuncias.

V. Encuesta anónima aplicada a jueces

Aplicación de la sala de entrevista Cámara Gesell a menores de edad víctimas de violencia sexual

Conforme la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso Sexual, explotación Sexual y trata con fines de explotación sexual, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°589-2009-MP-FN, su fecha 28 de abril de 2009, se establece que concurren a la entrevista única de la presunta víctima, Las siguientes personas:

- El Fiscal de Familia o Mixto, según corresponda (el que coordina con el Fiscal Penal responsable de la investigación para la formulación de las preguntas o para su participación en la entrevista única en forma personal o a través de su adjunto).
- Padres o responsables de la presunta víctima.

- El abogado defensor de la presunta víctima o el de oficio.
- El abogado defensor del denunciado.
- El policía, cuando corresponda.
- Las demás personas que autorice el Fiscal, cuando lo amerite.

Estando a ello, se le solicita lo siguiente:

Marque con un aspa la alternativa que estime conveniente:

- ¿Considera usted que la entrevista única a un menor de edad, víctima de violencia sexual, realizada con las formalidades de ley en la sala de Entrevista Cámara Gesell y cuya entrevista grabada, es suficiente para ya no volver a convocar a la víctima en sede judicial?

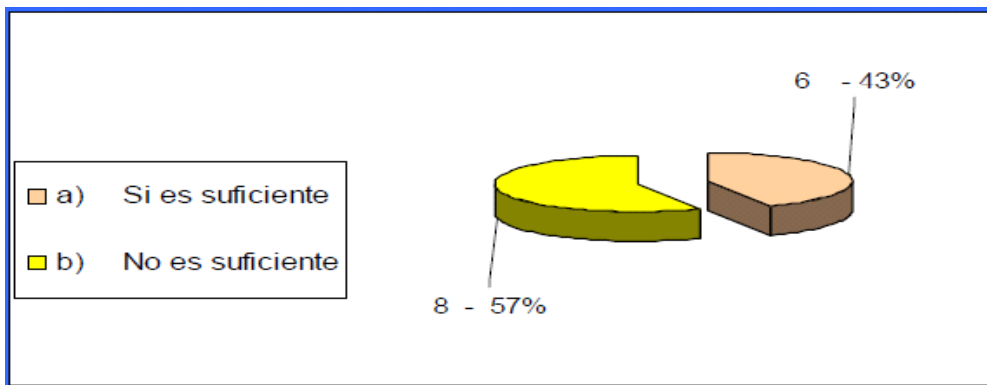


Fig. 44

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con la entrevista única realizada en la Sala de Entrevistas Cámara Gesell, y la atención a la víctima en todas las Fases establecidas por la Guía de Entrevista Única aprobada por la Fiscalía de la Nación, ayuda a evitar la re-victimización de la víctima menor de edad?

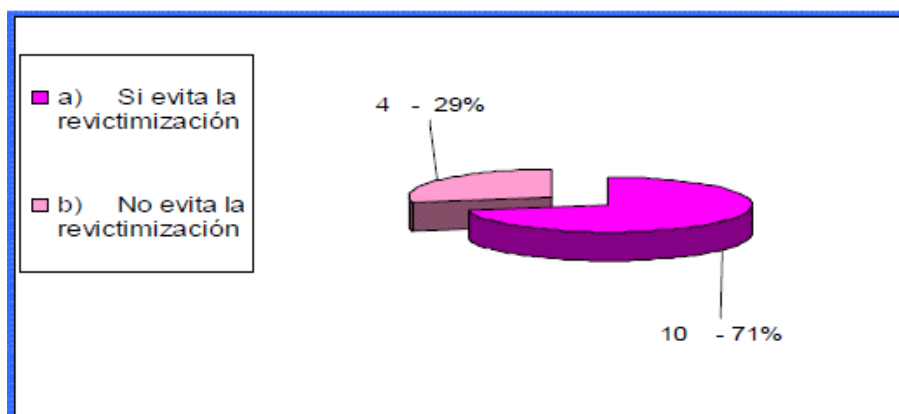


Fig. 45

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera usted indispensable que la víctima de abuso sexual debe acudir frente al Juez y sea interrogada o entrevistada directamente por el Juez para validar la Entrevista única realizada con las formalidad es de ley en la Sala de Entrevista Cámara Gesell?

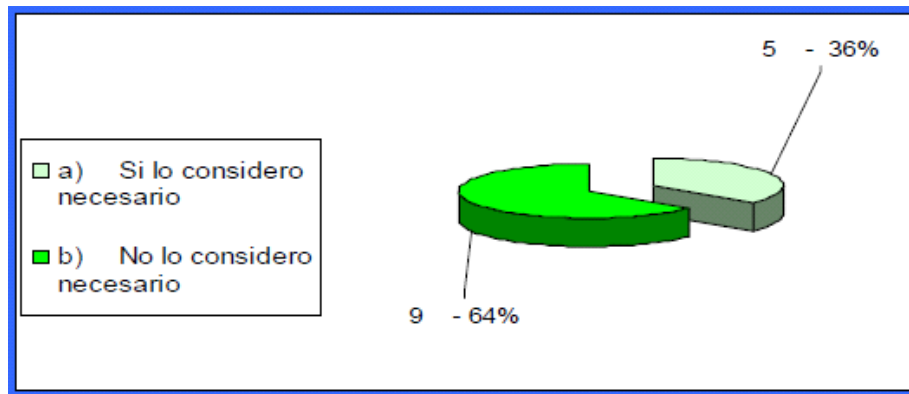


Fig. 46

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que la entrevista única realizada en la Sala de Entrevista Cámara de Gesell, y la cual es grabada, constituye prueba para el proceso penal?

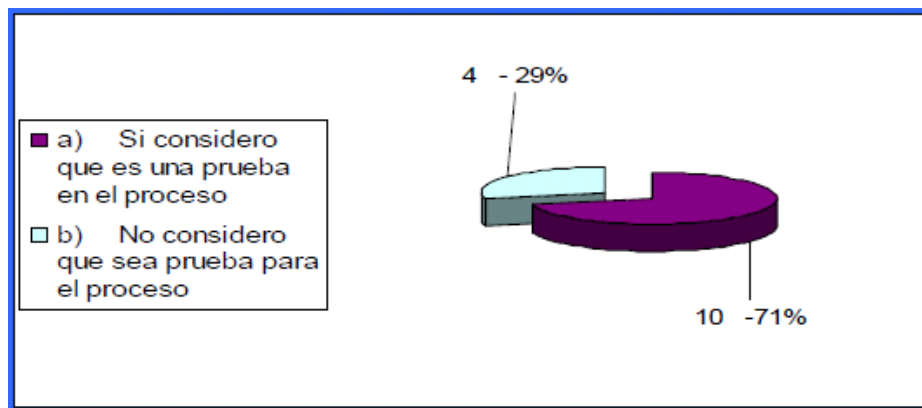


Fig. 47

Fuente: Elaboración Propia

-¿Considera necesario que aparte del Fiscal de Familia (quien participa porque la ley lo establece), el Fiscal Penal debe participar en la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell?

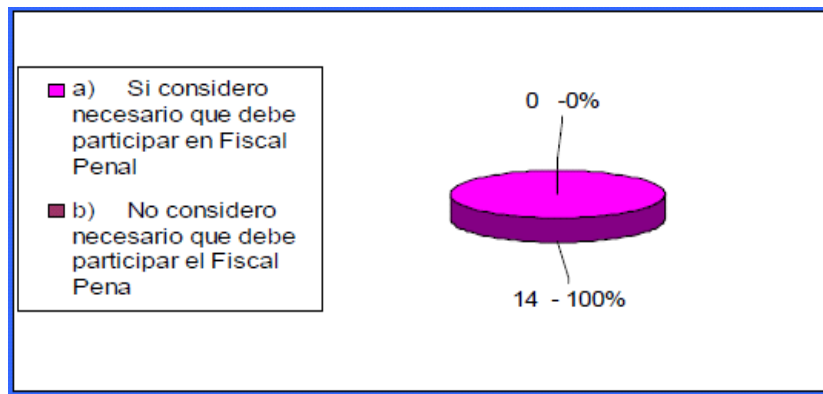


Fig.48

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que es indispensable la participación del abogado defensor del imputado en todas las entrevistas única de niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual que se realicen en la Sala de Entrevista - Cámara de Gesell?
Si lo considero por el Principio de legalidad del Proceso Penal

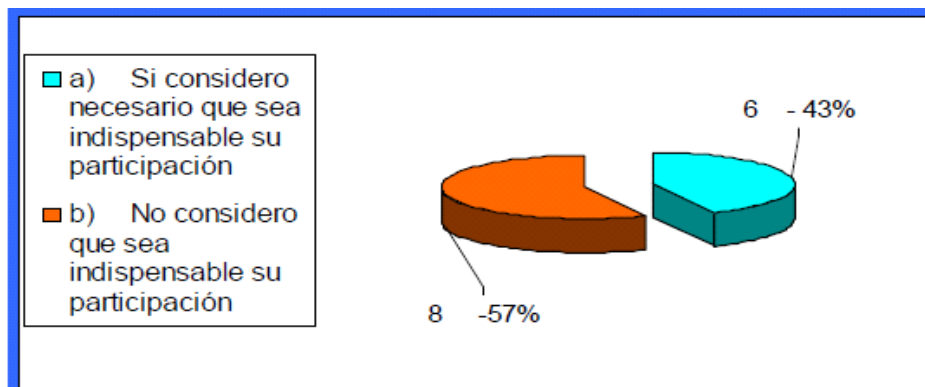


Fig. 49

Fuente: Elaboración Propia

- ¿Considera que con el Nuevo Código Procesal Penal, el Juez Penal, puede participar y dirigir desde un inicio en la entrevista única de niños, niñas, y adolescentes víctimas de violencia sexual en la Sala de Entrevista – Cámara de Gesell?

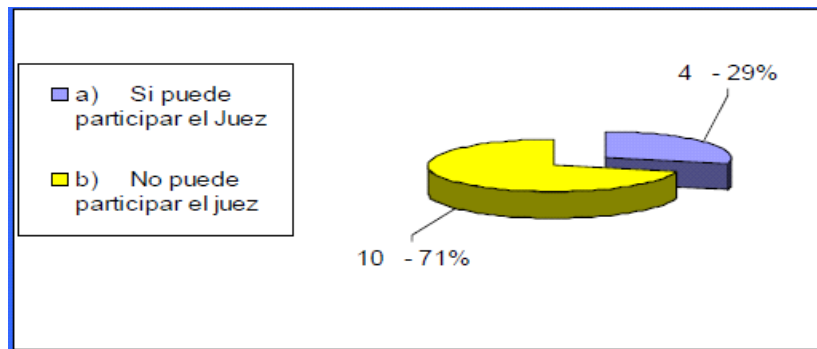


Fig. 50

Fuente: Elaboración Propia

- El nuevo Código Procesal Penal en el artículo 242° y siguientes, prevé la Prueba Anticipada ¿Cree usted que debe utilizarse esta institución para que el Juez participe en todas las entrevistas de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual desde un inicio?

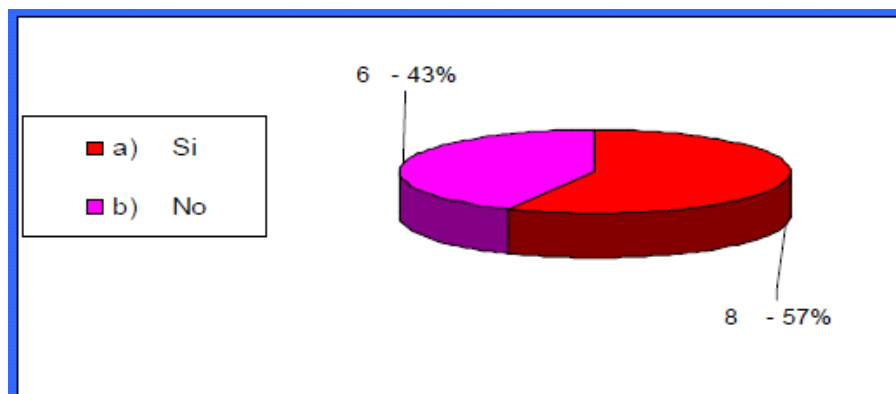


Fig. 51

Fuente: Elaboración Propia

Análisis de la encuesta realizada a los Jueces Penales en torno a la Sala de Entrevista única Cámara Gesell y el uso de la nueva tecnología en ella contenida.

De la encuesta realizada a 14 Jueces Penales, se puede arribar a lo siguiente:

- El criterio de los Jueces Penales al momento de resolver la encuesta, parten de que la entrevista se haya realizado con las formalidades de ley, la capacidad del personal que asiste a la diligencia de entrevista única debería ser personal idóneo y calificado así como la utilización de la técnicas de entrevista única en menores de edad.

- Los entrevistados, han valorado las entrevistas únicas en Cámaras de Gesell, se en los cuales se puede advertir que las entrevistas únicas han sido incorporadas por el Juez al proceso como prueba.

VI. La Unidad de Víctimas y Testigos:

La Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos contaba desde sus inicios, año 2007, como ya se mencionó con un equipo mínimo que contempla un abogado, un psicólogo y un asistente social. Esta conformación constituye un parámetro general para todas las Unidades distritales del país, en el distrito judicial de Trujillo, (en la actualidad 2015, la UDAVIT cuenta con: 3 psicólogos, 2 abogadas, 1 asistenta social) la contratación de personal es mínima en comparación con otros distritos judiciales muy a pesar que la carga laboral ha crecido

Tipo de atención profesional que se brinda en la unidad Operativa de atención a víctimas y testigos en la sede del ministerio publico de la libertad Trujillo.

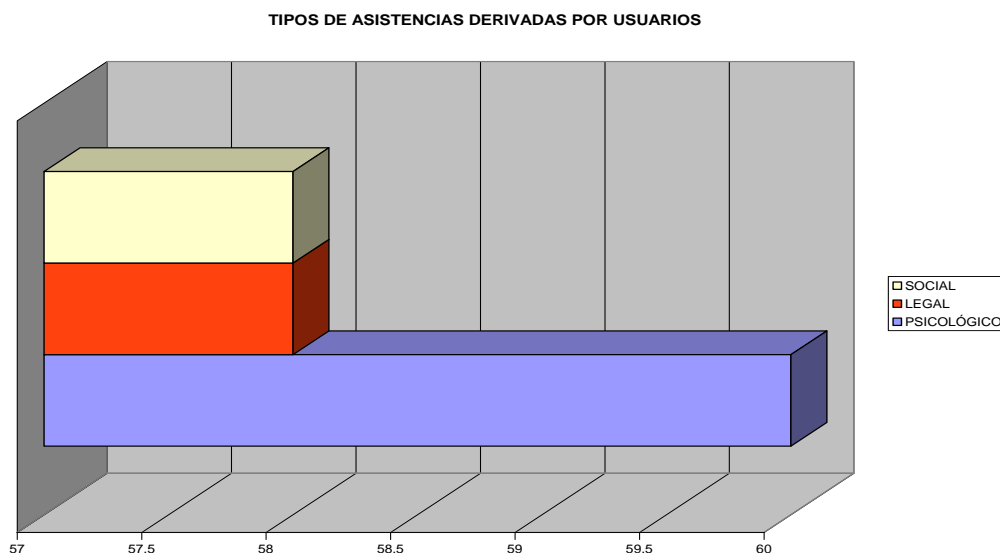


Fig. 52.
Fuente: UDAVIT- 2013

Sin duda actualmente existe real y unánime consenso sobre la necesidad de otorgar a las víctimas y testigos atención integral que involucre cuestiones como la asistencia legal, psicológica, la contención y ayuda social entre otras; sin embargo, previamente a definir los lineamientos centrales del Programa de Asistencia lo que siempre fue posible comprobar cómo un problema en relación a este tema fue la falta de una institucionalidad en el sistema que asuma la responsabilidad de prestar directamente servicios de tal naturaleza o que genere la derivación a otras agencias públicas o privadas que estén en condiciones de brindarlo en forma oportuna y con calidad.

En similar línea se analiza el derecho de las víctimas a ser atendidas integralmente por el sistema para así satisfacer las necesidades que surgen como consecuencia del delito que han sufrido.

El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos introducido por nuestro modelo procesal penal peruano se impone en consecuencia como un diseño inédito, pues pretende el desarrollo de la capacidad operativa de las distintas agencias del sistema judicial a fin de otorgar una atención de calidad a las víctimas, pero con un factor agregado fundamental referido a la asistencia integral. Esta atención integral no sólo se refiere a la atención multidisciplinaria que se manifiesta en las tres especialidades profesionales como son: asistencia legal, psicológica y social, necesarias a fin de satisfacer las demandas de las víctimas y testigos, sino que alude a una atención que verifica la situación de la víctima hasta su total recuperación o hasta conocer a ciencia cierta los resultados de la atención ya sea por parte de las propias unidades operativas (Unidades Distritales o de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos) o de las redes asistenciales a las que se derive la atención de los usuarios.

Dicha gestión sólo es posible de concretar a través de un trabajo de seguimiento, monitoreo y evaluación que en base a un planteamiento técnico, refleje con un alto grado de certeza si el objetivo final "**satisfacción integral de las demandas de las víctimas y testigos**" se debe cumplir a cabalidad. Para concretar los fines asistenciales del Programa el equipo multidisciplinario de las Unidades Distritales, referente de los Distritos Judiciales a nivel nacional y en la Libertad distrito de Trujillo, brindan servicios en las siguientes especialidades:

Asistencia Legal.- Instruir a las víctimas y/o testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial. Verificar el cumplimiento de la asistencia. Orientar respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes. Prepararlos debida y adecuadamente para su participación en las diligencias judiciales y, en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, acompañarlos a las diligencias.

Asistencia Psicológica.- Proporcionar el soporte profesional necesario para que la víctima y/o el testigo cuenten con el apoyo y tratamiento psicológico que les permita rehabilitarse cuando el caso lo requiera, y que posibilite contar a la Fiscalía a cargo del caso con un testimonio idóneo y firme durante la investigación y el proceso judicial.

Asistencia Social.- Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y/o el testigo. El informe social permitirá organizar e implementar la asistencia orientada a su reinserción social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.

- **Interés de Fiscal en ganar sus procesos tomando en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas.**

En la fig. N° 54, se puede observar el interés que tienen los Fiscales cuando deciden formalizar la denuncia de los delitos contra la Libertad sexual en la modalidad de violación sexual en menores de edad, les interesa en 65%, ganar como de a lugar el proceso que la importancia o el bienestar de la víctima, en muchos de estos casos fiscales no se respeta la dignidad del ser humano, es decir se altera su derecho fundamental exponiéndolo nuevamente a que se produzca su revictimización, es decir preguntándoles, haciéndoles recordar la mala experiencia vivida por el delito incluso a veces los fiscales propician que la víctima se enfrente nuevamente a su agresor, en el juicio oral que se el careo ante el director del proceso (valiéndose del principio de Oralidad), el juez de la investigación preparatoria, con esto se puede advertir que a los magistrados les hace cierta falta conocer el tema acerca de la victimización en cuanto a esta clase de delitos, respetar el Derecho fundamental de la víctima y ser más sensibles ante ellos. Esta información fidedigna y reservada es de las entrevistas a los profesionales quien acompaña a las víctimas en su proceso.

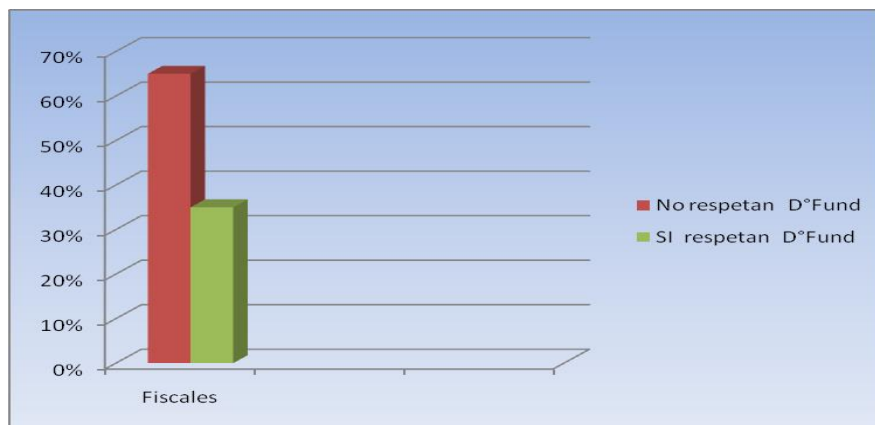


Fig. 53
Fuente: UDAVIT-2013

Si bien es cierto, la atribución constitucional del Ministerio Público de ser el organismo autónomo encargado de “la defensa de la legalidad” no significa un acto veleidoso, sino una necesaria afirmación, un organismo encargado de vigilar el buen cumplimiento de la ley. “Le corresponde, sí, defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley, así como procurar la satisfacción del interés social, pero no mediante actuaciones propias directamente encaminadas a esos fines, sino actuando ante los tribunales para que sean estos los que dicten resoluciones ajustadas a la ley”

- **Grado emocional de las víctimas menores de edad del delito de Violación Sexual (menores de edad)**

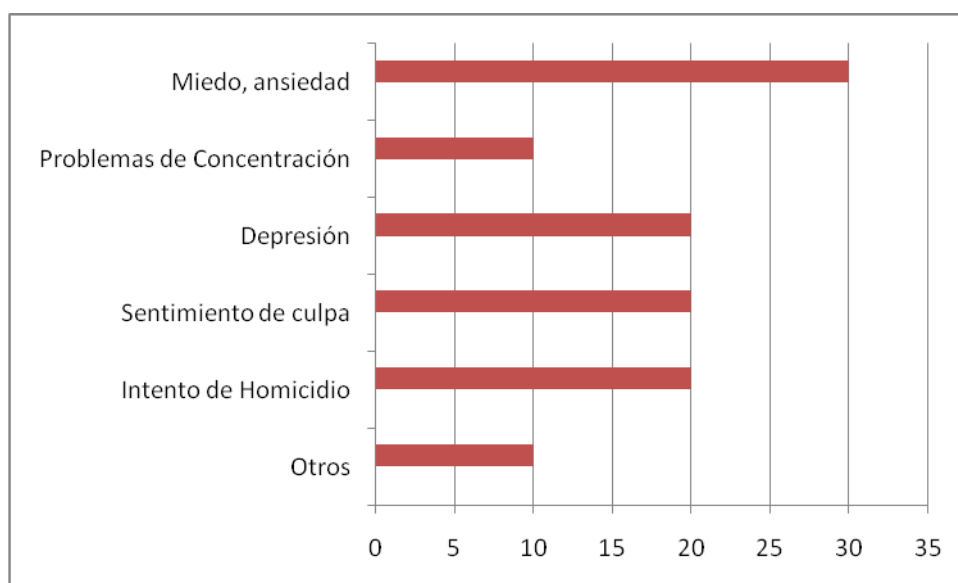


Fig. 54

Fuente: UDAVIT-2013

De la información recopilada en la entrevista a los profesionales de la Unidad Asistencial de Víctimas y Testigos del distrito de Trujillo, demuestra el presente trabajo de investigación aplicado en la unidad Asistencial de víctimas y Testigos, se obtuvo la

importante información que se refiere a los verdaderos estados de los agraviado(as) al hacer frente a este daño que va desde el miedo, la ansiedad, la depresión, los sentimientos de culpa hasta el intento de homicidio; son los grados negativos de emoción que repercuten en estas víctimas.

- **La víctima se siente apoyada por la UDAVIT**

Como se aprecia en la figura N°56 al referirse si la víctima siente plena confianza en los profesionales de la UDAVIT, refieren en un 30% que si, un 20% que no y un 50% no opina por diferentes causas. Esta confianza la demuestran al intercambio de recibir la asistencia sea psicológica, legal o social, sienten que son profesionales en quienes pueden confiar, esto se deja a notar porque acuden a sus terapias, se dejan acompañar a los juicios u otra diligencia que el fiscal disponga.

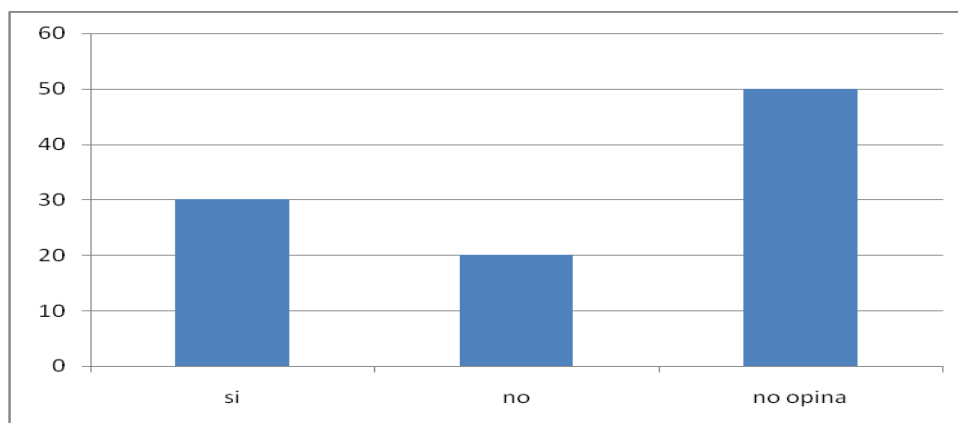


Fig. N° 55

Fuente: UDAVIT-2013

Los profesionales olvidan a menudo por la gran cantidad de carga procesal, que son muchos más los casos en los que tuvo lugar el abuso y en los que las víctimas deben recordar una y otra vez el delito cometido y la mala experiencia vivida con esto se demuestra que una y otra vez se revictimiza a las víctimas.

- La Unidad de Unidad de Víctimas y Testigos implementada con el reciente Código Procesal Penal ayuda poco a poco según se ven en las estadísticas de los casos derivados con una granito de arena en el apoyo emocional de estas víctimas de abuso sexual, en sus terapias así como cuando acompañan a las víctimas a las audiencias.
- Asimismo en el Estado peruano se han desarrollado directrices a fin de evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, como han sido las medidas adoptadas en las Leyes Nos. 27055 y 27115, resaltándose la implementación de las cámaras *Gesell* o Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron.
- Existe influencia significativa de la cámara Gesell (sala de entrevista única) en la satisfacción por los derechos de los menores de edad víctimas de abuso sexual, pues está asociada significativamente con la nueva dinámica humanística favorable a la víctima y al testigo.
- El análisis realizado, nos permite preveer que los psicólogos forenses no son aun no han sido capacitados para la entrevista única en Cámara Gesell, por lo que es urgente la capacitación respecto de la reserva de la Investigación y respeto de la dignidad de los menores de edad.
- Dado que la aplicación de la Sala de Entrevista Única de Cámara Gesell, involucra a varios sectores del Estado, en los lugares donde todavía no se han implementado las Comisarías siguen anotando las denuncias contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, en los registros comunes de delitos, infringiendo con ello las disposiciones sobre la reserva y preservación de la identidad de las víctimas.

- Los Operadores de justicia no se encuentran capacitados en técnicas de entrevistas a menores de edad, ni mucho menos en técnicas de entrevistas a menores de edad víctimas de abuso sexual.
- No existe un programa continuo de capacitaciones para el personal policial o talleres de sensibilización al personal con respecto al procedimiento o al tema de abuso sexual.
- El uso de la nueva tecnología que se encuentra en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell, permite el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual infantil, evitando la re-victimización secundaria, pues la entrevista es grabada en audio y video y de ésta forma el testimonio de la víctima se perenniza a efecto de la que el menor de edad ya no sea convocada por ninguna otra autoridad que tenga a cargo la investigación, persecución y/o sanción del delito cometido La entrevista única permite que un menor de edad pueda ser entrevistado en una sola oportunidad y de la mejor manera a efecto de salvaguardar su integridad física y psíquica y asimismo a efecto de que no se permita la revictimización.
- La convocatoria de los operadores de justicia en un solo acto permite la garantía de una entrevista profesional y donde se agota los detalles que se necesitan.
- La Sala de Entrevista de Cámara Gesell, ha permitido la presencia del profesional psicólogo en la entrevista del menor de edad, por ser psicólogos, peritos forenses.
- La Entrevista Única no sólo permite indagar sobre los hechos delictuosos, sino que permite tener acceso a la víctima para levantar su ánimo y aconsejar para evitar ser víctima otra vez.

- La dinámica y presencia de la cámara Gesell se explica no dentro de un derecho penal formal, sino que en la práctica demuestra que sí es posible adoptar en el seno del Derecho penal un conjunto de medidas que desde antes del inicio del proceso penal, confirmen a la víctima que su persona, derecho e intereses sí son importantes para el Estado y la sociedad.
- La cámara Gesell es el primer paso hacia la recuperación, reparación y reintegración de la víctima al entorno del cual ha sido extrañada por la agresión sexual. Por tanto, debe prolongarse su tratamiento por parte del Estado y comunidad, complementándose dicho esfuerzo con medidas reintegrativas.
- El Derecho Penal ha olvidado que por las características especiales del delito, el ataque sexual sufrido por el menores un asunto en el cual la víctima no puede ser configurada legalmente como un “tercero afectado” o “parte civil afectada”. Así, aunque el proceso penal no se configura de modo bilateral, no es menos cierto que sí existe el hecho de ser víctima, y ello debe ser reflejado sin cortapisas ni limitaciones.
- Las experiencias y esfuerzos que se realiza en la Sala de Entrevista de Cámara Gesell, con la finalidad de evitar la revictimización, constituyen prácticas que deben generalizarse y potencializarse, por cuanto constituyen una materialización del principio del interés superior del niño

IV. CONCLUSIONES

1. Del estudio realizado se corroboró el grado la existencia de revictimización en las víctimas del delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, en la sede fiscal del Ministerio Público de Trujillo. De esta manera se acepta la hipótesis, es decir que la entrevista Única en Cámara Gesell, sea como Prueba Anticipada o Prueba Preconstituida en la denuncia del delito de violación sexual en menor de edad si evitaría la revictimización, del(a) menor víctima, teniendo como principio el Derecho de contradicción, siendo dicho principio, el que rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes .

2. Del análisis obtenido y al haber encontrado alto grado de victimización, la mejor manera de proteger a la víctima sería con la entrevista única grabada en Cámara Gessell, la misma que serviría para ofrecerla como un medio de prueba importante en el proceso, la que de llevarse a cabo es necesario que exista concientización real del tema Victimización y esto iría desde el menor grado de los que intervienen en un proceso penal, como son los auxiliares de justicia, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados.

3. Para proteger a las Víctimas del delito de Violación sexual, en la entrevista Única en Cámara Gessell, no solo basta la tecnología implementada en la Cámara Gesell, sino es importante que el perito(si la víctima es de sexo masculino) o la perito(si la víctima es de sexo femenino) que va a practicar la Entrevista Única debe ser una profesional competente que ante la víctima tenga las técnicas suficientes para lograr una prueba idónea y evitar victimizarla , a fin de que no haya cuestionamiento alguno sobre la calidad de prueba de la entrevista efectuada en sala de entrevista única en Cámara Gesell.

V. RECOMENDACIONES

1.- Urge la necesidad de dar capacitación, a los profesionales de la División Médico Legal del Ministerio Público, Sede fiscal de Trujillo, médicos legistas y en especial a los psicólogos forenses, que son quienes dirigen la entrevista única en la Cámara Gesell.

2.- Se realicen talleres dirigidos a los operadores de justicia que permitan capacitar y sensibilizar a fin de evitar la Revictimización a las víctimas del delito de abuso sexual en la sede fiscal de la Trujillo.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARANA ANGULO, Pedro (2007) "La Función del Fiscal" Editorial, Jurista Editores, Lima-Perú, 1era. Edición.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. *Transformación del Derecho penal y la Criminología hacia la Victimología*, Ara, Lima, 2008.
- BERISTAÍN IPIÑA, Antonio (2000) "Victimología Nueve Palabras Clave", Valencia. España Editorial Tirant lo Blanch. Buenos Aires- Argentina, edit. Heliasta S.R.L
- BUSTOS RAMÍREZ JUAN / LARRAURI ELENA (1993) "Victimología Presente y Futuro" Santa Fé de Bogota-Colombia, Editorial Temis
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan (1993) "Perspectivas y desafíos de la Política Criminal en Latinoamérica en Nuevo Foro Penal" Lima-Perú.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo 2002 Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires- Argentina, edit. Heliasta S.R.L, decimotercera edición,
- DIAZ GUEVARA Juan (2008) "La Victimología Y Su Justificación Aplicativa En El Proceso Penal Peruano", Lima, Perú.
- FERREIRO Baamonte Xulio, 1996 "la Victimologia" CDJ, MADRID
- HERNÁNDEZ & ROBERTO (1998). *Metodología de la Investigación. España. EdIberoamericana 2da Edición*

- LAMAS PUCCIO, Luis (2006) “ La Reparación Civil y la Tutela Jurisdiccional en Diálogo con la Jurisprudencia” Lima -Perú
- LARRAURI ELENA (1992) “Victimología” en el Libro “De los Delitos y de las Víctimas” México.
- LUCIA ZEDNER(2009) "Child Victims: Crime, Impact and Criminal Justice" Clarendow-Paperbck, Europa.
- LUCIA ZEDNER(1966) "Victimas", Oxford.
- OCROSPOMA PELLA, Enrique (2006) "La Reparación Penal" en Temas de Derecho Penal y Política criminal, Perú Inversiones S.A.C. Lima-Perú.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2000) "Diccionario de la Lengua Española", España,
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2006) “La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal” Lima, Perú, Grijley, 2da, Edición.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2003) “Victimologia y Victidogmatica” Lima, Perú, Rustica, 1era, Edición.
- SÁNCHEZ & REYES (2006) “*Metodología y Diseño en la Investigación Científica*”, Editorial: Visión Universitaria. Lima – Perú.
- SAN MARTÍN CASTRO, César(2003) "Derecho Procesal Penal", Editorial Grijley,. 2ª Ed. Lima-Perú.
- SOLÉ RIERA, Jaume (1997) “ La Tutela de la Víctima en el Proceso Penal” José maría BOSCH -Editor- Barcelona

- SUEIRO, Carlos Christian “La Naturaleza Jurídica De La Reparación Del Daño Desde Una Perspectiva Penológica”
- GALVEZ VILLEGAS(2010), Tomas "El Ministerio Publico", Juristas Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- VILLARAN CUASIANOVICH, Alejandro (2007)“Violencia Intrafamiliar” Lima, Perú, Biblioteca Nacional, 2da. Edición.

CODIGOS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ comentada, editorial La Gaceta Jurídica. Lima – Perú 2006.
- CÓDIGO CIVIL Comentado, editorial La Gaceta Jurídica. Lima – Perú 2008.
- CÓDIGO PENAL, editorial La Gaceta Jurídica. Lima – Perú 2008.
- NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL comentado, editorial la Gaceta Jurídica. Lima- Perú, 2013
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES comentado, editorial la Gaceta Jurídica. Lima- Perú, 2010

ENLACES ELECTRÓNICOS

- <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf>(Consultado 10.06.2010).
- www.institutodevictimologia.com(citado el 15.09.2011).
- <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/la-victimologia-y-su-justificacion-aplicativa-en-el-proceso-penal-peruano-712549.html>(consultado el 04.01.2012).

- www.flora.org.pe/web2/index.php?option=com(consultado el 07.02.2013).
- <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf> (consultado el 12.02.2013).
- www.bookfinder.com/author/carlos-h-vidal-taquini (citado el 17.02.2013).
- http://www.mpfm.gob.pe/iml/new_historia_iml.php(consultado el 20.02.2013).
- http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/articulos/asistencia_victimimas_testigos.pdf
(consultado el 02.03.2013).
- <http://www.teleley.com/articulos/art-111208.pdf> (consultado el 21.04.2013).
- <http://www.teleley.com/articulos/art-1115208.pdf> (consultado el 21.04.2013).
- <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf>(consultado el 28.08.2013).
- www.mpfm.gob.pe (consultado el 21.08.2013).
- <http://www.ilanud.or.cr/A120.pdf>.(consultado el 29.08.2013).
- <http://www.revistapersona.com.ar/persona55/55zanetta.htm>(consultado el 30.08.2013).
- <http://www.investigacionesenpsicologiaforense.blogspot.com>(citado el 31.08.2013).
- <http://www.cepvi.com/articulos/forense8.shtml>(consultado el 16.09.2013)
- <http://www.monografias.com/presentacion-prueba-penal.shtml>(citado el 21.09.2013)
- <http://www.enj.org/wiki/index.php5/title=anticipodeprueba>(consultado el 25.09.2013).
- http://www.poder_judicial.go.cr/documentaciónrelevante/camaras20de_gesell.doc
(consultado el 01.10.2013).
- [http://www.arpap.org/descargas/As05protocolomichiganentrevistaforenseabusosexual.p
df](http://www.arpap.org/descargas/As05protocolomichiganentrevistaforenseabusosexual.pdf) (consultado el 02.10.2013).

- <http://es.wikipedia.org/w/index.php>(consultado el 10.10.2013).
- <http://es-la.facebook.com/notes/psicologia-forense-sv/delitos-sexuales-en-menores-prueba-anticipada-y-camara-gesell/142759769124837>(consultado el 23.10.2013).
- http://www.soitu.es/soitu/2009/09/02/info/1251922845_457563.html (consultado el 01.11.2013).
- [http://www.EDH20090524NAC012P.pdf/](http://www.EDH20090524NAC012P.pdf) EDH20090524NAC013P.pdf (consultado el 02.11.2013)
- <http://es-la.facebook.com/notes/psicologia-forense-sv/delitos-sexuales-en-menores-prueba-anticipada-y-camara-gesell/142759769124837-abuso-sexual> (consultado el 07.11.2013).
- http://www.teleley.com/articulos/art_010711.pdf(consultado el 07.11.2013)
- <http://www.definicionabc.com/social/menor.php>(consultado el 12.11.2013)